

FACULTAD DE DERECHO

Dr. Hugo Esteban Morales
Al omitir a un estudiante
consideración ante trabajo,
lo cubren con el efecto de
siempre.
20.VIII-85

LIBERTAD DE TRABAJO, DERECHO AL TRABAJO Y

OPORTUNIDAD DE TRABAJO

Palma

T E S I S.

Para obtener el Título de: Licenciado en Derecho

P R E S E N T A:

Lauro Vázquez Palma.

P. W. 119
VIII-23-85
111-

México, D.F.

1985.



FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

El presente estudio tiene como propósito el análisis, la reflexión, la crítica y la expresión de puntos de vista sobre la libertad al trabajo, el derecho al mismo y la oportunidad de trabajo.

Querer conocer, es entender y comprender las causas y características de un objeto, acto, hecho o conducta que en el campo de las ciencias sociales se denomina fenómeno social y de esta manera prever sus consecuencias.

El intento de entender y comprender el significado de los conceptos libertad, derecho y trabajo, ha dado lugar a múltiples interpretaciones que son tan heterogéneas como el pensamiento mismo. Las vías para llegar a concebir estos términos pueden abordarse de distintas maneras; algunos examinan las formas como han ido evolucionando estos conceptos, otros procuran interpretarlos mediante la intuición o se dedican a algún hecho o característica que les parece especialmente significativa.

El trabajo, el derecho y la libertad, son naturales e inherentes al hombre; justifican su existencia y son motivo de su pensamiento y de sus obras. Sin estos elementos el ser humano viviría y moriría sin dejar huella de positiva transformación y trascendencia.

Ahora bien, el derecho al trabajo, es la condición necesaria e indispensable para que el ser humano logre una plena participación de todos los ámbitos de la vida en sociedad y, por ende, aspire a su completa emancipación.

Para abordar tan interesante tema, el presente trabajo se inicia con algunos antecedentes históricos relacionados con la libertad de trabajo, que comprende desde la antigüedad hasta la Edad Contemporánea; posteriormente se analiza la libertad en nuestro país a partir de la época precolombina hasta la Constitución de 1857. Inmediatamente después se analiza la libertad de trabajo dentro de los derechos sociales, y por último encontramos al aspecto dinámico que se refiere a conjugar los conceptos libertad, derecho y oportunidad de trabajo.

LIBERTAD DE TRABAJO, DERECHO AL TRABAJO Y OPORTUNIDAD
DE TRABAJO.

INTRODUCCION

I.- LIBERTAD DE TRABAJO: ANTECEDENTES HISTORICOS

a)	Antigüedad -----	3
b)	Edad Media -----	18
c)	Edad Moderna -----	28
d)	Edad Contemporánea -----	35

II.- LA LIBERTAD DE TRABAJO EN MEXICO

a)	Epoca Precolombina -----	46
b)	La Colonia -----	49
c)	México Independiente -----	56
d)	Constitución de 1824 -----	59
e)	Constitución de 1857 -----	62

III.- LA LIBERTAD DE TRABAJO DENTRO DE LOS DERECHOS
SOCIALES.

a)	Etapa prerevolucionaria -----	69
b)	Revolución -----	73
c)	La Constitución de 1917 -----	80
d)	Ley Federal del Trabajo -----	86

e)	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado -----	93
f)	Ley de los Trabajadores de las En- tidades Federativas y de los muni- cipios -----	94

IV.- DIMENSIONES DE LA LIBERTAD DE TRABAJO

a)	Libertad de Trabajo -----	96
b)	Derecho de trabajo -----	127
c)	Oportunidad de Trabajo -----	134

¿SON SINONIMOS LIBERTAD DE TRABAJO, DERECHO AL TRABAJO
Y OPORTUNIDAD DE TRABAJO?

CONCLUSIONES:

El miedo a la libertad es el miedo a sí mismo. No respetar la libertad ajena, es negar el derecho a que se respete nuestra propia libertad.

La Historia y La Acción.

Jesús Reyes Heróles.

I.- LIBERTAD DE TRABAJO: ANTECEDENTES HISTORICOS

A) .- ANTIGUEDAD

B) .- EDAD MEDIA

C) .- EDAD MODERNA

D) .- EDAD CONTEMPORANEA

ANTIGUEDAD

El elemento que dinamiza la evolución humana es el trabajo; se manifiesta en la elaboración de herramientas, para la agricultura, la caza y la pesca.

El resultado del trabajo del hombre no es sólo la modificación de su habitat, sino también la fabricación de los implementos de trabajo necesarios para poder realizar sus fines.

En la época primitiva el hombre se encuentra en un medio ambiente que le presenta una variedad de problemas respecto a las condiciones geográficas, climatológicas, de habitación, de vestido, alimentación, etc., que debe resolver para poder subsistir.

En esta etapa, el trabajo, junto con la palabra articulada, fueron los elementos principales para el desarrollo del hombre; el trabajo adquiere su primera expresión con la creación de utensilios para la caza y la pesca, mediante los cuales logra allegarse los alimentos necesarios para sobrevivir.

Cabe señalar que la primera actividad que realizó el hombre fue la recolección de raíces, frutas y plantas, - que se encontraban en la naturaleza; es decir, el hombre no producía, solamente recolectaba; no creaba ni cultivaba, de tal suerte que el hombre no había sentido la necesidad de - buscar otras formas por las cuales obtuviera su alimentación ya que la naturaleza era muy abundante. (1)

Conforme pasó el tiempo, el hombre se transformó - de recolector a productor (agricultor), esta modificación se presentó en forma cuando gradualmente se va dando cuenta de que para vivir en sociedad, era necesaria la organización social. Pero además la propia cacería y la pesca requerían de la existencia de núcleos organizados, para ejemplificar tal situación es necesario recordar las variadas formas de atrapar al mamut y a los caballos, bisontes y renos, entre otros, así como a los peces, ésto implicó que se fueran formando - grupos de pobladores con objeto de que hubiera un orden en - el grupo, que garantizara a los integrantes del mismo su supervivencia.-

(1) Engels, Federico, Introducción a la dialéctica de la naturaleza, el papel del trabajo en la transformación del mono al hombre, cuadernos de marxismo, #2, Ediciones quinto sol, S.A. México p. 71.

En principio el hombre primitivo tenía que realizar muchas actividades, la única especialización era impuesta por la edad y el sexo; los hombres generalmente se dedicaban a la caza debido a su fuerza física, mientras que las mujeres se dedicaban preferentemente a la recolección de raíces, frutas y plantas silvestres, otras trabajaban las pieles de los animales que eran cazados por los hombres.

Podemos observar que en forma rudimentaria se inicia la división del trabajo, que obedece a que también el grupo familiar o social tuvo que organizarse para desempeñar las actividades necesarias para sobrevivir.⁽²⁾

Los hombres tallaban trozos de pedernal, dándoles forma de raspadores, hachas y otras herramientas, sin embargo la ocupación principal era la caza o la pesca para los que habitaban cerca de las zonas lacustres; atrapaban un pez del mismo modo como cazaban un animal, valiéndose de un arpón, o bien usaban un anzuelo compuesto de cuerda y cebo, en la que se utilizaban las varillitas de hueso con ambos extremos muy afilados que se ataban a la cuerda y se cubrían con el cebo.

(2) Nueva Enciclopedia Temática, Tomo VII, Prehistoria (Historia Antigua), Ed. Cumbre S.A. 260. Edición 1980, p. 121.

El hombre primitivo se tuvo que adaptar a las condiciones que el medio ambiente le ofrecía, variando la forma y los implementos de trabajo en razón de su medio, siendo éstos, verdaderos medios a través de los cuales se lograba el fin principal que era procurarse la alimentación y el vestido que les permitiera subsistir.

Los cazadores y pescadores llevaban al campamento el fruto de su trabajo, que en aquella época eran los animales y los peces atrapados. Allí las mujeres los aderezaban y cocinaban asándolos en el fuego.

Conforme pasó el tiempo, los hombres fueron perfeccionando los instrumentos y utensilios que empleaban en las actividades de caza y pesca, en virtud de que debido a la división de trabajo, había hombres que se dedicaban a moldear y perfeccionar sus armas e implementos de trabajo, que se hacían puliendo la piedra, el hueso, el marfil, etc., es decir, a medida que pasó el tiempo los hombres evolucionaron y se perfeccionaron en la labor que desarrollaban principalmente.

Cuando en su recorrido las tribus hallaban regio -

nes ricas en alimentos naturales, plantas, raíces, frutas y con abundante caza, así como, ríos o lagos propios para la pesca, hacían vida sedentaria, pero cuando se agotaban estos recursos naturales tenían que emigrar a otro lugar que les ofreciera condiciones favorables para desarrollarse. Debido a esa evolución y perfeccionamiento constante, el hombre primitivo logró descubrir mejores sistemas de vida que le permitieron satisfacer más fácilmente sus necesidades y le proporcionaron mayor seguridad, siendo así como se descubre la agricultura que viene a cambiar su modo de vida convirtiendo lo en sedentario.

Así, el hombre primitivo da un paso de gran importancia en el desarrollo de la humanidad, de cazador y recolector nómada se convierte en agricultor y ganadero sedentario.

Esto trajo como consecuencia, la creación de instrumentos de labranza para el desarrollo de sus actividades agrícolas.

La mujer modifica su rama, en azada, al atarle en su extremo una piedra o una asta de siervo. Más tarde per --

fecciona una especie elemental de arado; una simple rama afilada atada a un yugo, éste arado rudimentario sólo trazaba - surcos poco profundos, pero podía romper la costra del terreno con más rapidez que una azada. De esta manera aprende a cultivar la tierra.

Librado de la preocupación de vivir errante para conseguir alimento, el hombre pudo dirigir su ingenio a otras actividades, desarrollándose la alfarería, así mismo empezó a pulir instrumentos de piedra, elaborando los mangos que facilitaron el manejo de sus herramientas.

Por lo que se refiere al trabajo de las mujeres, - estas empezaron a hilar y a tejer la lana de las ovejas, para la fabricación de su vestimenta. Posteriormente el hombre se reunió en grupos, que dieron origen a la formación de poblados permanentes.

Cabe destacar que en esa época no había propietarios ni desposeídos, tal y como aparecen y se entienden estos grupos posteriormente. En el mayor número de los casos el individuo era dueño de sus armas y otros elementos de trabajo, pero había quien deseaba poseer los ajenos, lo que

trajo como consecuencia problemas y fricciones entre los -
hombres; siendo el inicio de la lucha por dominar los instru-
mentos de producción.

En este orden de ideas podemos decir que la liber-
tad de trabajo de una manera general es amplia, sin obstácu-
los ni barreras, en virtud de no existir una desigualdad en-
tre los hombres.

Sin embargo, la detentación de los elementos de -
producción por unos cuantos, trajo como consecuencia que la
armonía y la libertad que imperaban anteriormente disminuye-
ran y fueran restándose notablemente; con la posesión de los
instrumentos de trabajo se va dando la distinción entre po-
seedores y desposeídos. A los primeros se les impuso la ca-
racterística de amos, a los segundos se les convirtió en es-
clavos. Una vez que el hombre organizó su vida en sociedad,-
desarrolló distintas actividades como la ganadería, pesca y
agricultura. Algunos pueblos se dedicaron a realizar una de-
terminada rama o actividad y al necesitar otros productos -
dió como consecuencia el intercambio de los mismos con los -
demás pueblos.

En ese momento, es cuando encontramos una marcada división del trabajo, basada en la especialización permanente de actividades, no ligada al sexo como al inicio de esa época. El desarrollo de la agricultura; originó que el hombre abandonara el nomadismo para convertirse en sedentario.

G R E C I A.

Los griegos aparecen en la historia como pastores que siguen a sus rebaños en los pastizales. Eran varias tribus que al mezclarse con los pueblos del mediterráneo que habitaban la península griega, dió como resultado un pueblo nuevo y heterogéneo.⁽³⁾

En Grecia no todos los individuos gozaban de sus derechos como ciudadanos, sino que al igual que en Roma, solamente podían disfrutar de éstos, aquellas personas a las que el Estado o la Polis les reconocía cierto status. Según Foustel de Coulanges en las ciudades del mundo griego de la antigüedad imperaba una especie de totalitarismo estatal que colocaba al individuo, en su carácter de gobernado, en una situación de completa sumisión al poder público de la Polis.

(3) Nueva Enciclopedia Temática, Tomo VIII, Prehistoria (Historia Antigua), ed. Cumbre, S.A., 26 edición, 1980, México p. 207

Señala este autor, que, "las ciudades se fundaban sobre una religión y se construían como una iglesia. De aquí su fuerza y su omnipotencia, reflejada en la creación de un imperio - absoluto".

"En una sociedad establecida sobre estos principios, la libertad no podía existir, en virtud de que el ciudadano se encontraba sometido en todos los aspectos (libertad y trabajo), de donde "nada había en el hombre, que fuese independiente, su cuerpo pertenecía al Estado y estaba consagrado a su defensa" (4)

Podemos afirmar que en las diversas ciudades griegas, la libertad de trabajo se encontraba restringida de -- acuerdo a los intereses del Estado. No existía en esa época principios sociales que rigieran las relaciones entre trabajadores y patrones, lo que en nuestros días, es objeto de - protección y consideraciones especiales.

Cabe señalar que en la antigüedad el trabajo era - considerado como una ocupación vil e indigna del ciudadano.

Señala Ferrari que, "...pensadores del Mundo Griego lo consideraron como una tarea inferior, y entendían que la indus

(4) Foustel de Coulanges. (La Ciudad Antigua) ed. 1980 pág. 307 citado por Burgoa, Ignacio "Las Garantías Individuales" ed. Porrúa, S.A., 15 ed. México 1981, p. 62

tria y el comercio no cumplían como la guerra y la política, una función relevante en la vida de los pueblos." (5) Razón por la cual el ejercicio de un oficio era incompatible con las dignidades cívicas.

Las ciudades más importantes eran Atenas y Esparta, en esta última existía una marcada desigualdad social, pudiéndose distinguir principalmente tres clases sociales: - la primera era la clase aristocrática y privilegiada constituida por los espartanos; en segundo término se encontraban los periecos o clase media, estos desempeñaban actividades relacionadas con la industria y el comercio; y por último - los ilotas siervos que eran los que se dedicaban a los trabajos agrícolas. Afirma el maestro Burgoa que, "ante esta jerarquía social, es inútil hablar de existencia de derechos del hombre como conjunto de potestades jurídicas oponibles - coactivamente al poder público en virtud de no existir la situación igualitaria que provee todo derecho." (6)

Por lo que se refiere a la ciudad de Atenas, la situación social es distinta a la de Esparta. En ésta no existía diferencia jerárquica entre las tres clases sociales; la desigualdad entre los individuos no era tan marcada como en

(5) De Ferrari, Francisco. Derecho del Trabajo, Vol. I parte general, 2a. ed. edit. Palma, Buenos Aires, 1976, p. 46.

(6) Op. cit. Burgoa, Ignacio p. 63

el régimen espartano, en virtud de que el ateniense gozaba de una libertad fáctica frente al poder público, podía libremente actuar éste y aún impugnar o criticar su proceder en las asambleas. Había en cierta medida un respeto y libertad a la actividad u oficio que el ciudadano quisiera dedicarse, no encontrándose sujeto, como en Esparta, a la decisión del Estado.

Durante la época del célebre legislador Solón, el pueblo ateniense se dividió en cuatro clases sociales que se clasificaron de acuerdo a los bienes que poseían. Así se hablaba de los derechos políticos que eran los que detentaban el poder económico; los caballeros gozaban también de derechos políticos pero éstos sólo los habilitaban para ocupar magistraturas inferiores dentro de la Polis; la tercera clase social estaba compuesta por los Zeugistas entre quienes se reclutaban los soldados; por último, los Tetes quienes eran los que se encontraban privados de la mayor parte de sus derechos tanto políticos como sociales.

EL TRABAJO Y LA LIBERTAD EN ROMA

Por lo que se refiere a la organización social en

Roma, existía una confederación de Gens; y cada Gen como una confederación de DOMUS o familias, en cada domus se encontraba un pater-familia que era un monarca doméstico que ejercía un vasto poder sobre sus hijos, nietos, esposa, nuera, esclavos y clientes.

Este poder se aplicaba hasta los IUS VITAE NECIS QUE el pater-familia podía ser propietario de bienes, muebles e inmuebles, además era sacerdote doméstico y juez en asuntos hogareños y mantenía en el seno de la familia, una rígida y amplia disciplina.

Cabe señalar que en la antigua Roma existía una marcada estratificación social en las que se encontraban los patricios, plebeyos, esclavos y cientos entre otros, estos últimos son ciudadanos romanos de segunda clase (familias empobrecidas o quizás seguramente extranjeras), que se subordinaban a alguna poderosa Domus aristocrática prestándoles servicios y recibiendo a cambio apoyo económico, estos se encontraban subordinados al pater-familia.

La libertad de las personas en Roma se relacionaba ampliamente con el concepto de persona, cuyo término provie-

ne del latín "personare", entre otras cosas, significa "máscara", señala el maestro Margadant que dicha terminología es interesante y demuestra desde su origen que este concepto ha sido algo artificial, una creación de la cultura y no de la naturaleza.⁽⁷⁾

En el terreno filosófico, según Scheler, "persona es una unidad de ser concreta de actos a la que pertenece la sensatez, la madurez y el poder de elección la cual se da únicamente en la ejecución de sus actos" y, continúa describiendo este autor que ella, tiene características elementales destructivas, autonomía de apreciación y decisión, es decir que ejerce señorío sobre su capacidad física y es correlativa a un mundo peculiar.⁽⁸⁾

De acuerdo con la terminología Kelseniana, se dice que persona es todo centro de imputación de derechos y deberes, García Maynez considera que sujeto o persona, es todo ente capaz de tener facultades y deberes.⁽⁹⁾

(7) Floris, Margadant, Guillermo. "Derecho Romano"; 8ava edición, Editorial Esfinge, México, 1978, pág. 25

(8) Scheler, citado por Molina Enriquez, Alvaro, Legislación comparada y teoría general de los salarios mínimos legales, Evolución y contenido, UNAM, I.I.J, 1963 México p. 63

(9) García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" 28ava ed. Editorial Porrúa, México 1978, p. 271

Ya una vez que se ha dado una definición de persona podemos señalar que la persona o sujeto en Roma, se encontraba ligada a una serie de características en virtud de que no cualquiera podía tener este adjetivo calificativo y por ende, su status jurídico es limitado.

Gayo afirma que para ser persona se requiere reunir los siguientes requisitos.⁽¹⁰⁾

- a) TENER EL ESTATUS LIBERTATIS (Ser libres no esclavos)
- b) TENER EL ESTATUS CIVITATIS (Ser romano y no extranjero).
- c) TENER EL ESTATUS FAMILIARE (Ser independiente de la patria potestad)

Luego entonces, el término persona sólo se aplicaba a un determinado grupo de individuos, a los demás la libertad y el trabajo se encontraban supeditados al mandato, ordenamiento y supervisión de unos pocos individuos. Por lo que se refiere a los esclavos en Roma se consideraban a estos co

(10) Floris Margadant, Guillermo, Ob. cit.

mo cosas, herramientas animadas y era habitual encadenarlos, la libertad de trabajo se encontraba determinada y regulada de acuerdo a los aspectos económicos y políticos de su época.

Los esclavos al igual que los sujetos que no son - personas, estaban supeditados a la decisión del señor o amo.

Compartimos la opinión que hace Enrique Velasco, - al señalar que el esclavo no tiene otra salida que producir - bienes que son entregados en su totalidad al amo. El amo se encarga de dar al esclavo, no todo lo que ha producido, sino sólo la cantidad de bienes precisos para poder vivir y seguir trabajando y produciendo más bienes para el amo.⁽¹¹⁾

La peor "libertad" correspondía a la categoría de los dedicticios, es creación de la Lex Amelia Sentia, no participaban de ninguno de los privilegios de la ciudadanía ni podían vivir ni*trabajar cerca de ella.

Para concluir podemos afirmar que la libertad en sentido amplio y por ende la de trabajo, se encontraba con-

(11) Velasco, Enrique. Nociones sobre Estado y clases sociales "El avasallamiento de los trabajadores" Editorial Blume, Colección Leviatan, Barcelona España, 1979, pag. 29

cedida a favor de los ciudadanos romanos, y no cualquiera - podía gozar de este privilegio; además encontramos estratos sociales muy marcados, dando origen a una gran desigualdad social no permitiendo la existencia de movilidad social, esto aunado a que sólo tenían capacidad las personas y no cualquier individuo poseía esta calidad, daba como resultado - que la libertad de trabajo era casi nula para todos los que no eran ciudadanos romanos.

No obstante la propagación de los postulados cristianos de igualdad, las diferencias sociales subsistieron -- con marcado arraigo, en este período.

EDAD MEDIA

Una de las características fundamentales de la - época feudal o mejor dicho Edad Media, es el dominio y supre macia del poseedor de la tierra o dueño de ella, respecto de aquellos que la cultivaban; cuyas relaciones dieron origen a la creación de una nueva institución jurídica de corte medieval conocida como "servidumbre", la propiedad territorial confiere a su titular un amplio poder de hecho y de dere --

cho sobre los individuos, siervos que trabajaban en el feudo.

Cabe destacar que los trabajadores que efectuaban actividades en el feudo, se encontraban oprimidos y eran objeto de represión por parte del señor feudal. La mayoría de los arrendatarios (trabajadores) eran llamados siervos que proviene del latín "servus" cuyo significado es "el esclavo" pero no eran esclavos en el sentido que se le daba a esa palabra en la antigua Roma, donde el esclavo era una propiedad que podía ser vendido o comprado donde quiera y en cualquier tiempo, a diferencia el siervo en la Edad Media, no podía ser vendido separándolo de su tierra. El señor tenía la facultad de transferir la posesión del feudo a otro, pero esto simplemente significaba que el siervo tenía un señor, y se queda en un pedazo de tierra. Esta es la principal diferencia entre las dos instituciones jurídicas, que se dieron, una en el Imperio Romano y otra en la Edad Media.

Los medios de producción, lo que conocemos hoy en día como infraestructura, se encontraban concentrados en muy pocas manos, dando como consecuencia la concentración de poder económico y político, originando el establecimiento de estratos sociales muy marcados y definidos.

Dentro de la sociedad feudal existían varios grados de servidumbre, así encontramos a los "siervos de la gleba", quienes se encontraban permanentemente unidos a la casa del señor y que trabajaban en sus campos todo el tiempo, además existían los llamados "bordars" (de la palabra borde o límite), que disponían de 2 ó 3 acres de tierra en el borde de la aldea, los "colonos" que ni tierra poseían, sino sólo una casucha o choza y por último los que trabajaban para el señor feudal como jornaleros, a cambio de alimento. (12)

Dentro de esta estratificación social había individuos que actuaban con cierta libertad y que podían ser capaces de arrendar parte de la heredad del señor feudal, mediante el pago del impuesto correspondiente.

La etapa feudal, en cuanto al trabajo se refiere, se caracterizó porque existieron clases sociales que estaban en permanente pugna; las de los señores feudales y la de los siervos, a estos últimos se les consideraba animales que debían permanecer unidos a la tierra, en tanto que los primeros podían disponer hasta de la propia vida de sus vasallos.

(12) Huberman, Francisco. Los Bienes Terrenales del Hombre, Editorial Nuestro Tiempo, 2a. Ed. México 1976, pág. 18

Conforme fueron adquiriendo importancia las actividades de los habitantes de las ciudades dentro de la economía del régimen feudal; los intereses de esta clase social cobraron fuerza y así obtuvieron del señor feudal concesiones, salvaconductos, cartas de seguridad y otras prestaciones. De esta manera se fue originando un régimen de legalidad y seguridad, para los habitantes de las ciudades y con ello fue decayendo el poder, tanto económico como político del señor feudal, que había imperado a inicios de esa etapa.

El sistema feudal descansó sobre una organización que a menudo fue ilusoria, puso a la clase trabajadora a merced de las clases ociosas, y dió la tierra no a quienes la cultivaban sino a los que mediante la fuerza, pudieron apoderarse de ella, siendo la base del poder.

Otra actividad de gran importancia y trascendencia fue sin duda el comercio, uno de los efectos de esta actividad fue el crecimiento de las ciudades y una celerada expansión del mismo. Cada vez se reunen más comerciantes dando origen al "fauburg" o "fuera del burgo"; una vez desarrollada la actividad del comercio los siervos empiezan a abandonar las aldeas feudales, para iniciar una vida cada vez más

activa, que les proporcionará mejores condiciones de vida y sobre todo libertad en su trabajo.

La expansión comercial significó trabajo para un mayor número de gentes y de una manera u otra eliminaba -- aquel dominio que tenía el señor feudal sobre los vasallos -- y siervos; los habitantes del feudo deseaban libertad para ir y venir como y a donde quisieran, se decía que el aire de la ciudad hace libre al hombre, en esta etapa de transición el grado de libertad era muy variado, existían ciudades totalmente independientes como lo fueron la República de Italia y la de Flandes.

Consideramos que el pensamiento jurídico-político medieval, respecto a la libertad de trabajo, se desarrolló inicialmente, en torno a cuestiones de carácter teológico, ya que la explicación y justificación de las dos posturas -- del poder, antagónicas es aquel período de la historia, como es la supremacía del papado o la de los reyes, se encuentra fundada en la concepción de que el poder público es ejercicio temporal, son los reyes en virtud de que la heredaban -- de sus antecesores y por lo que toca a la iglesia, se sostenía que el poder, originalmente residía en Dios y que la --

Iglesia era la autoridad que lo detentaba por ser representante de Dios en la tierra.

El abuso del poder, la desigualdad social, la explotación y represión en que se encontraban los trabajadores en esta etapa, aunado al florecimiento del comercio, dió origen a que el hombre creara un nuevo tipo de organizaciones laborales, así como nuevos métodos de producción, creandose a finales de siglo XVI, las corporaciones o gremios.

LAS CORPORACIONES

Las corporaciones eran organizaciones mejor estructuradas en cuanto a las finalidades que perseguían; a estos agrupan en cada localidad o región a las personas que ejercen el mismo oficio, o que realizan la misma clase de comercio.

Los gremios agrupaban en su seno a los maestros, compañeros y aprendices, y los miembros de cada una de las clases-categorías integraban, dentro de la organización, --

distintos estamentos sujetos a estatutos especiales.

El trabajo de las corporaciones se caracterizó por el empleo de métodos de producción predominantemente manuales, así como de pequeños talleres que integraron los viejos cuerpos de oficio, producción exclusivamente para limitadas necesidades de la ciudad; las categorías de trabajadores en las corporaciones se caracterizó en virtud de existir un vínculo religioso entre maestros, compañeros y aprendices, esto hizo de la corporación una institución económicamente sólida en ella no existían diversidad de niveles sociales o económicos, en virtud de que el Maestro no fue nada más que un antiguo compañero que se había destacado por su habilidad en alguna actividad.

Los maestros fueron adquiriendo mayor poder, fuerza e importancia; lo que dió origen a que se fuera corrompiendo la estructura social que imperaba, creándose pugnas que acentuaron una progresiva deformación del sistema, originando el desuso, la colaboración y la solidaridad de los miembros de la corporación.

Sin embargo, el tiempo va marcando profundas diferencias entre las distintas corporaciones, llevando a los - trabajadores de esa época a asociarse en razón de distintos fines pero sin desarrollarse. Sin fomentarse actividades típicamente sindicales. Estas asociaciones fueron llamadas - COMPAGNONNAGE en Francia, FRATELLANZA en Italia y BRUDERS - CHAFTEN en Alemania.

Debemos señalar que el dominio de una manualidad es un gran instrumento, un verdadero tesoro y el obrero logra satisfacer de esta manera su poder creador; el trabajo no fue en esta época una actividad puramente utilitaria, -- sino que el trabajador al ver satisfecha, en el trabajo, su "necesidad de expansión" se sintió también por esta circuns- tancia asociado, a un sistema que permitió el desenvolvi -- miento de su personalidad.

Cabe recordar que en el período corporativo, el - trabajo no tuvo el carácter de actividad libre, este aún - conserva algunos matices de la organización que se dió en - el régimen feudal. Las corporaciones cumplieron en lo econó - mico y profesional, una obra perdurable cuyas característi - cas más singulares fueron las siguientes. (13)

(13) De Ferrari, Francisco. Derecho del Trabajo, Vol. I Parte General. 2a. edición. Editorial de Palma, Buenos Aires, 1976, pág. 52

a) Lograron bajo la vigilancia de las autoridades, una disciplina del oficio y la defensa de sus intereses comunes.

b) Agrupaban a todas las personas que ejercían la misma profesión, oficio o comercio cualquiera que fuera su condición, maestros, compañeros, aprendices que inicialmente se encontraban en un plano de igualdad, pero conforme fue adquiriendo importancia esta forma de organización de trabajo dió como resultado una variada división del mismo.

c) Existe en este sistema corporativo una jerarquización y poder de decisión, por los maestros y autoridades que se manifestaron a través de la participación de las asambleas, cuya misión es la de dictar reglas de oficio y tomar las medidas necesarias para la defensa de los intereses comunes en la vida de la corporación.

Cabe señalar que algunas de las causas que motivaron la decadencia del régimen corporativo; fueron la monarquía absoluta en Francia; traficando con las cartas de las corporaciones con el propósito de obtener mayores beneficios económicos. Además la influencia de la ideología de la revo-

lución industrial y posteriormente la revolución económica.

En Francia, las corporaciones se terminan con la promulgación del Edicto de Turgot, que establece que el derecho al trabajo: no es un derecho real que el príncipe podía vender a los súbditos; los edictos a que nos referimos son de 1581 y 1597, y en ellos se declara propiedad real al derecho de trabajar, pero parece referirse exclusivamente a las formas y condiciones requeridas para dedicarse al comercio y a la industria, en las ciudades con la publicación de estos edictos dejan subsistir eterna libertad para todas las profesiones manuales.

Para Turgot el derecho al trabajo, es el más sagrado y el más imprescriptible de todos; señala la pauta de una nueva orientación a través de su célebre edicto y la desaparición de un régimen sentenciado a muerte por sus tropeñas.

La Asamblea Constituyente Francesa, por decreto - 2-17 de marzo de 1791 suprimió los gremios y proclamó la libertad de trabajo; en el decreto 14-17 de junio del mismo año se prohibió a las personas del mismo oficio no sólo asociarse sino reunirse. (14)

(14) Cabanellas, Guillermo, Derecho Sindical y Corporativo, Editorial Atalaya, Buenos Aires, 1946, pág. 58

Otro ordenamiento de importancia es la Ley Chapelier que es el complemento del Decreto dado por la Asamblea Constituyente Francesa en marzo de 1791, en la que dispone - en su artículo 1o. el aniquilamiento de todas las clases de corporaciones de un mismo Estado y Profesión, prohibiendo - restablecerlas bajo cualquier pretexto que fuere.

En este período se definen las clases que participan en el sistema de producción imperante en aquel momento, con ello se origina y se prepara una nueva forma de desarrollo, tanto económico, como político y social, originando el brote del pensamiento liberal de autores de la talla de Montesquieu, Hobbes, Rousseau, John Locke, Kant y el de Carlos Marx.

LA REVOLUCION FRANCESA EN LA LIBERTAD DE TRABAJO

La Revolución Francesa se fue gestando a través - de importantes manifestaciones ideológicas, cuyo contenido filosófico, político, social y económico fue liberal, con estas ideas se destruye el absolutismo monárquico que imperaba y se proclama la igualdad de todos los hombres.

Compartimos el señalamiento que hace el maestro - Alvarez del Castillo sobre la libertad al considerar que en la marcha del hombre hacia la libertad y la justicia, destacan dos acontecimientos decisivos en la historia moderna; - la Declaración Francesa de los derechos del hombre y del - ciudadano en 1789, que representa la victoria de la razón - sobre el feudalismo, los reyes y la nobleza y por otra parte la declaración constitucional de los derechos sociales - de este siglo iniciado en nuestro Constituyente de Querétaro.⁽¹⁵⁾ Que más adelante analizaremos lo relacionado con el derecho y la libertad de trabajo.

El período liberal representa para Europa la inmediata abolición de la servidumbre de las corporaciones y de las manufactureras. Se busca una nueva forma de trabajo, - otorgándole a este una amplia libertad que lo va a caracterizar en esta etapa de la historia.

La libertad de trabajo desconocida durante el régimen de la agremiación obligatoria, adquiere carácter legal por vez primera en Francia, con uno de los seis Edictos emitidos por Turgot en febrero de 1776, cuando le expresan al Ministro Luis XVII lo siguiente: "Dios al dar a los hom-

(15) Alvarez del Castillo, Enrique. El Derecho Social y los derechos sociales mexicanos. Ed. Miguel A. Porrúa, 1982, México, pág. 5.

bres necesidades y al imponer como forzoso el recurso del -
trabajo, ha hecho del trabajo de aquí la propiedad de todo
hombre y esta propiedad es la primera, la más sagrada y la
más imprescriptible de todas".

Por lo que se refiere a la Declaración de los De-
rechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1789, con -
tiene principios fundamentales, que posteriormente son reto-
mados por las legislaciones del mundo, en lo referente a la
libertad y el derecho al trabajo; dentro de sus artículos -
cabe destacar los siguientes:

Art. 17 Ninguna clase de ocupación, empleo y ofi-
cio pueden ser prohibidas a los ciudadanos.

Art. 18 Cada uno puede disponer a su arbitrio de
su tiempo y servicio, pero no puede venderse a sí mismo ni
ser vendido. Su persona es propiedad inajenable. La ley no
reconoce el estado de servidumbre, entre el que trabaja y -
el que lo emplea solamente puede existir un convenio por -
servicio que haya de darse.

Con la aplicación de estos principios se cierra - el ciclo histórico de las corporaciones, proclamándose en - este régimen laboral, el principio de la libertad de traba - jo.

Al derogarse el régimen corporativo por la Asam - blea Constituyente Francesa el 4 de agosto de 1781, la li - bertad de trabajo, queda garantizada en Francia por la Ley - del 17 de marzo de 1791.

Este movimiento ideológico se fue propagando en - toda Europa, llegando a los Estados pontificios en 1801, a Prusia en 1817 y a Austria en 1889. Junto a la libertad de competencia y de comercio, aparece la libertad de trabajo - que se encuentra regulada bajo el ámbito de las libertades económicas.

No debemos olvidarnos que este cambio obedeció a una filosofía liberal, individualista e igualitaria, que - reaccionó en contra del viejo poder absolutista de los re - yes en contra de una sociedad llena de jerarquía, privile - gios y de opresión y represión a la clase trabajadora. Una vez abolidas las corporaciones y gremios, los hombres se re

futan libres para prestar sus servicios personales como lo deseen.

En conclusión podemos señalar que la Revolución Francesa dió las condiciones sociales ideológicas y políticas para legislar en materia laboral, teniendo como base y espíritu las ideas fundamentales de igualdad, de justicia y libertad a la dignidad humana, reprimiendo la implantación de nuevas formas de trabajo corporativo, el cual se encontraba sujeto a minuciosos reglamentos.

Con esta ideología se otorga una amplia libertad y derecho al trabajo, ideas que posteriormente fueron plasmadas en la legislación del mundo; por lo que se refiere a nuestra Constitución Mexicana, aglutina con espíritu innovador a la libertad de trabajo y las limitaciones al mismo.

EL DERECHO AL TRABAJO Y LA LIBERTAD DEL MISMO EN ESPAÑA

El sistema corporativo, no tuvo en España la importancia y trascendencia como en Francia e Inglaterra, no obstante, existieron con menos fuerza y repercusión social así como políticas.

Debemos recordar que estas asociaciones de artesanos desaparecen con la publicación de las ordenanzas de 5 de junio de 1783, en las que se ordena que los gremios y fraternidades se disolvieran y se transformaran en cajas de socorro o de aprovisionamiento en materias primas para las artes u oficios.

Con las ordenanzas del 25 de mayo de 1790 y 10. de marzo de 1798 en las que señalan que, "cualquier persona tenía el derecho de trabajar en su oficio o profesión sin otra tonalidad que la de comprobar su competencia"; estas disposiciones en España forjan el momento histórico en el cual jurídicamente se establece la libertad de trabajo.

Hay que recordar que en la Constitución de Cádiz de 1812 se establecen ideas individualistas y liberales, -- siendo también la base para la destrucción y desaparición del régimen corporativo, además, la influencia de la tesis de JUVELCANOS, en el capítulo que se refiere al informe sobre el libre ejercicio de las artes, expuso los inconvenientes de los gremios, declarándose partidario de la libertad de trabajo; estas ideas fueron defendidas por Arguelles y García Hemeros en las Cortes de Cádiz, dando origen al De-

creto del 8 de junio de 1813 en el que se declara una amplia libertad de industria, sin que fuese necesario para su ejercicio, exámen, título o incorporación al gremio alguno, como anteriormente se necesitaba.

El Decreto señala en su artículo 10. que todos -- los españoles, los extranjeros avecindados o que avecinden - en los pueblos y artefactos de cualquier clase que les acomode, sin necesidad de permiso o licencia alguna, con tal de - que se sujeten a las reglas de policía adoptadas o que se -- adopten para la salubridad de los mismos pueblos. Junto con estas disposiciones debemos mencionar que en Francia, la - Ley Chapelier y el Código de Napoléon en cuyas bases se en - cuentran asentados los principios de libertad de trabajo; - señalan al respecto que la libertad es atributo esencial - del hombre, y en consecuencia, la libertad de trabajo debe quedar asegurada a todos los hombres, dado que el hombre es libre, la relación de trabajo puede únicamente resultar de un contrato libremente generado por el trabajador y el pa - trón.

En conclusión, consideramos que la libertad y el derecho al trabajo en España logra su máxima expresión al -

publicarse el Decreto del 8 de junio de 1813 en el que se establece una amplia libertad laboral, prohibiendo y delimitando los gremios o corporaciones que en esta época predominaban, plasmando estas ideas liberales en su cuerpo legislativo y, de esta manera se garantizó el derecho y la libertad de trabajo para el pueblo español.

EL DERECHO Y LA LIBERTAD DE TRABAJO EN INGLATERRA.

Distinto panorama se presentaba en Inglaterra, en relación con los demás países de Europa, en efecto, el derecho común inglés reconocía desde remotos días la libertad de trabajo y de profesiones, y si andando los tiempos se establecieron restricciones, fueron consecuencia de leyes estatutarias que consideraron derechos de corporación a los gremios que eran agrupaciones de personas de una misma rama de trabajo.

En las ciudades, según los reglamentos industriales de los tudor; el ejercicio independiente de un oficio industrial, fuera de los gremios exigía siete años de --

aprendizaje, en cambio en el campo el ejercicio de la actividad era completamente libre. Cuando las corporaciones de artes y oficios empiezan a declinarse se expidió una Ley - por Jorge III, en la que se declara la libertad de todas - las industrias fuera de las corporaciones, dando origen a - que cada día se cuidara que el ejercicio de la libertad de trabajo se regulara y se respetara.

La libertad general, en la industria, de comercio, etc., que los ingleses llaman trade no tenía más cortapisas que las impuestas por la seguridad y el orden público, por ende, el ejercicio de las profesiones era libre.⁽¹⁶⁾

Debemos destacar que en la mayor parte de Europa existe una amplia libertad para efectuar la mayoría de las actividades laborales; siendo los países que le dan mayor amplitud a esa libertad, Inglaterra, Francia y así como España. Curiosamente siendo estos los primeros países en donde se desarrolla la Revolución Industrial, que dió origen a la inversión de maquinaria y el desarrollo de la tecnología e industria en estas regiones, ampliándose en cierta medida las disposiciones protectoras para los trabajadores en la época industrial.

(16) Revista de la Escuela Libre de Derecho, Tomo I, pág. 454, citado por Burgoa, Ignacio, Ob. cit. pá. 340

Algunas de las consecuencias más importantes de la Revolución Industrial consistieron en la reunión de muchos trabajadores, en determinados lugares (fábricas), y en el desplazamiento de la producción artesanal por la de maquinaria. Los pequeños talleres artesanales y el sistema gremial. Con ello se dió una cierta amplitud a la libertad de trabajo pero el aspecto más crítico fue la necesidad de prolongar exageradamente la jornada de trabajo; al grado de que en 1792 se empezó a utilizar gas de carbón para la iluminación, con ello se rompió la tradición gremial de no laborar después de la puesta del sol.

La situación económica de los trabajadores fue de sastroza y el trato desigual, perdiendo todos aquellos derechos que habían logrado obtener antes de la Revolución Industrial, siendo objeto de apariencia y de limitación la libertad de trabajo, ésta situación dió origen a la creación de una legislación laboral, cuyo propósito fundamental fuera el de regular el mínimo de derechos de los trabajadores, entre los que se encuentra en un triangulo, que se conjuraban el derecho, la libertad y la oportunidad de trabajo, que hoy en nuestros días es objeto de análisis y de regulación jurídica, de manera especial en todas las legislaciones laborales.

LA LIBERTAD DE TRABAJO Y EL DERECHO AL MISMO EN LA
EDAD CONTEMPORANEA

Podemos afirmar que el período primitivo, existió libertad de trabajo por razón de la situación de igualdad - entre los habitantes. Se ha postulado la hipótesis sociológica de que todos tenían a su disposición los bienes que - les ofrecía la naturaleza para poder subsistir, en este momento todos los individuos desempeñaban el trabajo indicado, para satisfacer sus necesidades de alimentación y vestido, al presentarse la división entre los propietarios y los no propietarios de herramientas y utensilios, se origina una - distinción muy marcada originándose de esta manera las clases o estratos sociales, y por ende la pugna entre la libertad de trabajo y la obligación de realizar actividades en - favor de aquellos que detentaban el poder.

El cristianismo vino a cuestionar la justificación de la concepción del hombre sujeto a la esclavitud debido a su propia naturaleza. Cabe destacar que Justiniano, - emperador de Bizancio, al confirmar las Institutas en el año 533 ratificó la división de los hombres en libres y esclavos; se señalaba en este documento que la servidumbre es -

una institución del derecho de gentes, que en contra de la - naturaleza coloca a un hombre bajo el dominio de otro.

Cabe recordar que el derecho medieval no conservó estas ideas pero si la institución de la servidumbre el derecho feudal, consideramos sin lugar a duda que ésta es una forma de disfrazar la esclavitud.

Al desarrollarse las actividades manuales y el co mercio en el período feudal, dió nacimiento a la formación de gremios, corporaciones que adquirieron poder de decisión; que formaban un nucleo hermético y poderoso, dando nacimiento a una marcada división social, además limitó el libre - ejercicio de actividades, en virtud de que para efectuar - cualquier trabajo era necesario que los trabajadores formaran parte de los gremios.

A finales del siglo XVII, empezó a gestarse un - cambio en la concepción de libertad; las ideas como las de Tomás Hobbes, que justificaban el ejercicio absoluto del po der como una necesidad material de la convivencia, son retomados en el mundo de las relaciones humanas. Los planteamientos individualistas como los de Locke, que justifican la - existencia del Estado en función de la propiedad privada. -

En fin, esta nueva concepción de libertad se aplica en aras del individuo como centro de toda organización pero en realidad se traduce en un cambio de estilo de la añeja práctica de la explotación del hombre por el hombre .

Otro pensador de gran importancia es Juan Jacobo Rousseau, quien es autor de dos grandes obras; que se conocen como "El discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres", "El Contrato Social". Para Rousseau los hombres, son por naturaleza libres e iguales, esta idea tuvo gran importancia al grado de plasmarse consecuentemente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia; posteriormente la defensa de los intereses y aspiraciones de la burguesía. Los mercantilistas pugnan por la libertad de industria y por la destrucción de las barreras, que se oponen al desarrollo de las actividades laborales.

El liberalismo político, constitutivo del sistema individualista y laboral burgués, tuvo una finalidad única; garantizar a la burguesía los principios de derecho natural y de la economía laboral. Si los hombres por naturaleza son iguales los unos de los otros, además deben continuar sien-

dolo, a fin de que cada uno busque libremente, sin ninguna - interferencia, su bienestar y felicidad, sin más límites que el respeto a la libertad de los demás.⁽¹⁷⁾

La revolución industrial fue el tránsito del taller a la fábrica, desarrollandose de una manera apremiante la búsqueda de la libertad de trabajo y el derecho al mismo, que estaba reprimida por la existencia de corporaciones y gremios, a través, de la revolución se logra establecer una libertad de trabajo; sin embargo las máquinas van desplazando a los trabajadores y estos al igual que en el período feudal son objeto de humillaciones y malos tratos; trajo como consecuencia la formación y la unión de trabajadores para luchar por mejorar las condiciones de vida, de oportunidades y de bienestar.

A finales del siglo XIX se le otorgaba reconocimiento a las libertades, de trabajo de coalición y de asociación sindical, así los trabajadores pueden asociarse libremente sin temor a ser perseguidos y sin que el Estado pudiera estorbar en sus funciones.

(17) De la Cueva, Mario. Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, 1974, 2a. edición, México, pág. 8

Por lo que se refiere a nuestro país, considero - que la libertad de trabajo y el derecho al mismo se estable ce desde la Ley de Indias, en la que regulaba un trato --- igual a los aborígenes y se suprimen los trabajos forzados, la desaparición de la encomienda. Más tarde fueron expedidas en España las cédulas reales en las que se plasman las -- ideas de igualdad, así como, el respeto a la libertad de - trabajo y de comercio. En el bando de Hidalgo y la Constitu ción de Apatzingan se establecían estos derechos.

Hoy en día, en todos los países del orbe, se regu la el derecho y la libertad de trabajo. Estas ideas se en - cuentran en las cartas fundamentales, así como en convenios y tratados internacionales. Cabe destacar que en uno de los países que regula nuestro objeto de estudio es Venezuela, - así la libertad de trabajo, de industria y trabajo se encuen tra regulada en diversos ordenamientos que datan desde 1811, 1819, 1830, 1858 hasta llegar a la Constitución de 1925, don de encuentra regulada la libertad de trabajo.

Otro cuerpo legal es el Código Local del Trabajo - vigente en Colombia, que en su Artículo 11^a establece "que - toda persona tiene el derecho de trabajar", precepto que pue de considerarse como uno de los más importantes, ya que me -

diante él se atiende a la subsistencia social y familiar, es decir a la sobrevivencia.

En Europa algunas legislaciones contemplan estos principios, en los que se encuentran La Constitución Francesa de 1848 (preámbulo I, 8); la Alemana de Weimar (Art. 163); la Soviética (art. 118), la Italiana de 1942 en su art. 4o.

II.- LA LIBERTAD DE TRABAJO EN MEXICO

- A).- EPOCA PRECOLOMBINA
- B).- LA COLONIA
- C).- MEXICO INDEPENDIENTE
- D).- CONSTITUCION DE 1824
- E).- CONSTITUCION DE 1857

La libertad individual no debe ser concepción a priori, irrealizable; estaríamos pintando un cuadro sin sentido en la realidad o sería fantasía, que no ideal de la vida social.

Federico Reyes Heróles

EL DERECHO Y LA LIBERTAD DE TRABAJO EN LA CULTURA AZTECA

Los aztecas pueblo de agricultores, que vinieron de Aztlán, población situada en el noroeste del actual territorio de nuestro país. Su medio de producción fundamental era la tierra por tratarse de una civilización agrícola.⁽¹⁸⁾

La historia nos enseña que los aztecas, figuraron como uno de los pueblos más civilizados, su organización social se encontraba dividida en nobleza, guerreros, sacerdotes y pueblo, entre los cuales existían varias diferencias de orden político preponderando los primeros estratos sociales.

En este pueblo de repartición de la tierra se conjugaba con la marcada estratificación social; así encontramos predios que le pertenecían al Rey, que se conocían como tierras reales (tlatocamilli), la de los señores de las casas señoriales (tecalli), la de los nobles y por último las del pueblo conocidas como (altepetlalli), además existían fincas cuyo productos se utilizaban para sufragar tributos, gastos de guerra y mantenimiento de los templos.

(18) Para la historia de los aztecas son importantes el mapa de Siguenza y la tira de la peregrinación, ambas pictográficas. Citado por Margadant, Floris Guillermo, Ob. cit. pág. 17

La falta de animales domesticados para ser utilizados en el trabajo del campo obligaban al uso directo de la energía humana; luego entonces podemos señalar que el sistema productivo requería del trabajo en conjunto de los trabajadores dedicados a una misma obra; debemos señalar que esta especialización fue de manera temporal.

La economía estaba dirigida por el Rey, lo relativo a la producción y distribución de bienes se basaba en las relaciones políticas de sujeción y dominio.

Lo militar, ceremonial y religioso se encontraban ligados al culto guerrero, los altos personajes del gobierno se dedicaban a actividades civiles, militares y religiosas y dentro de cada uno de estos campos se combinaban los aspectos legislativos y judiciales.

La clase social marginada eran los macehuales, éstos tenían como obligación, como lo fue la de pagar tributos y servicios personales, que en náhuatl se le llamaba TEQUITL, en castellano se traduce a trabajo, empleo u oficio. Algunas ocasiones pagaban en especie y otras en trabajo agrícola que se aplicaba a las tierras destinadas al tributo.

Predominó en esta cultura la esclavitud, estando sujetos a trabajos forzados e inhumanos, los que se encontraban bajo este régimen, su origen era a través de las guerras cuando existía canje de prisioneros, o bien al efectuarse la venta de un hijo, que la realizaba el padre, o por la comisión y ejecución de algún delito.

El maestro Castorena apunta que no faltó entre los aztecas el trabajo forzado,⁽¹⁹⁾ otro autor que analiza la situación de la esclavitud en esa cultura es Poblete Troncoso, ambos coinciden en que la esclavitud entre los aztecas era benévola, ya que el esclavo podía tener familia y patrimonio hasta obtener su libertad mediante un sustituto.

Por lo que se refiere a la división del trabajo en el grupo familiar, se organizó a base de la cooperación en el trabajo de los miembros del grupo doméstico, convirtiéndose este en unidad de producción y consumo, tocaba realizar a el hombre el cultivo y casi todas las artesanías; la mujer tenía a su cargo el hilado y el tejido; pero en los centros urbanos existían artesanos dedicados principalmente a sus oficios, en concreto los que trabajaban en el -

(19) Castorena J.J. Tratado de Derecho Obrero, citado por Anaya Sánchez Federico, Derecho Ocupacional, Editorial N.U.E.V.A. México, 1976, pág. 60.

palacio; no debemos olvidarnos que las manufacturas más importantes eran los alfareros, petateros, canasteros y curtidores que producían objetos de uso general.

Podemos afirmar que dentro del imperio azteca, no existió la libertad de trabajo entre los esclavos. Todo hombre libre tenía la facultad de dedicarse a la profesión que le conviniera ya fuera la milicia, el sacerdocio, etc. Una de las actividades en que sobresalieron los antiguos mexicas fue el comercio, el cual adquirió tal importancia, que las personas que lo desempeñaron formaron una casta especial, conocida como los pochtecas.

EPOCA COLONIAL

Al finalizar el primer cuarto de siglo XVI se consumó la Conquista del Imperio Azteca, dando paso a la organización de la Nueva España, etapa en la que se distribuyeron tierras a los conquistadores españoles, como premio a sus hazañas o bien como pago mediante mercedes reales.

La mentalidad conquistadora de los españoles se -
plasmó en dos ideas básicas, que incidieron en el trabajo y
en los trabajadores. Por lo que se refirió a la actividad -
que implica esfuerzo corporal, éste se consideró en la Nue-
va España, como una ocupación deshonorosa, indigna para los
señores ya que ellos solamente deberían realizar la alta -
función de gobernar de dirigir y administrar los destinos -
de la población. Así encontramos que la alta aristocracia -
hidalgos nobles y quienes ejercían el poder se caracteriza-
ban por no usar sus brazos en tareas que exigían desgaste -
físico.

Los conquistadores descargaron en los indios las
actividades productivas, en especial aquellas que requerían
de un esfuerzo extremadamente denigrante. Los españoles con
ceptuaron e identificaron al trabajo, como una actividad -
personal denigrante y a los trabajadores, como aquellos su-
jetos vencidos y considerados inferiores.

Pero el maestro Guillermo Cabanellas considera -
que la encomienda nace de colocar a determinado número de -
indios libres, bajo la supervisión de un español conquista-
dor, que a cambio de su prestación personal otorgaba tribu-

to, se les acostubre a la civilización europea.

La implantación de la encomienda fue un medio de represión y de explotación a los indios, obligándoles a realizar trabajos forzados en cualquier época y sin consideraciones menos aún recibir retribución alguna.

Compartimos el punto de vista de José Miranda, al señalar que la encomienda es la destrucción de la organización social indígena vino a ser la explotación de energía humana, pues con la obligación de dar servicios personales fue considerado como una particularidad esencial de la encomienda.⁽²⁰⁾ Otro autor que analiza esta institución es el maestro Federico Anaya Sánchez que afirma que en el régimen de la encomienda hizo imposible que existiera en la Nueva España libertad de trabajo.⁽²¹⁾

Al implantarse la encomienda se obligó a los indios a dar tributo en especie o a través de servicios personales a los conquistadores, además se introdujeron cambios radicales en las personas obligadas a tributar, pues incluso a todos los pipiltín o nobleza hereditaria indígena.

(20) Citado por Flores Cano, Enrique, La Clase Obrera en la Historia de México, "De la Colonia al Imperio", Editorial Siglo XXI, 3a. Edición, México, pág. 27

(21) Anaya Sánchez, Federico, Ob. cit. pág. 78

Debemos recordar que en 1542 se promulgaron leyes, cuyo propósito fundamental fue prohibir la esclavitud y evitar el mal trato a los indios, se trataba de despojar a las autoridades civiles y religiosas de las encomiendas que disfrutaban.

Cabe señalar que la real cédula de 1549 suprimió los servicios personales de la encomienda, con esta medida se trata de evitar la explotación de la cual eran objeto los indígenas, estas disposiciones solamente quedaron en sanas intenciones y propósitos en virtud de que los indios eran obligados a trabajar en actividades para la economía española (minería, agricultura, ganadería entre otras).

En las postimerías de la época colonial se comenzó a desbozar el camino para instituir la libertad de trabajo. Así en las Reales Órdenes del 26 de mayo de 1790 y del 10. de mayo de 1798, regulaban ideas de que todo hombre tiene derecho a trabajar en su oficio o profesión, "Con tal de haber acreditado su pericia y aún cuando no hubiere llenado los requisitos de aprendizaje, oficialía o domicilio que exigían las ordenanzas de los gremios."⁽²²⁾

(22) Montiel y Duarte, citado por Ignacio Burgoa, Ob. cit. pág. 341

Debemos hacer referencia de la situación laboral que imperaba en 1750; la actividad productiva más común e importante en este período fue la agrícola, dentro de esta rama se encuentra el peonaje o régimen de trabajo permanente, así como, las variadas formas de trabajo temporal para las labores estacionales, además otras tareas eventuales, aunque todavía existía en grado menor los antiguos sistemas de trabajo como la encomienda y el repartimiento forzado de trabajadores, para algunas actividades industriales en las que destacaban la minería, la textil, agropecuaria y otras más.

El endeudamiento que se vinculaba con las "tiendas de raya" eran los medios para asegurar la explotación de la clase trabajadora. Esto fue un limitante a la libertad de trabajo, su apoyo se encontraba en las legislaciones que para tal efecto se promulgaron; así por ejemplo en 1796 el visitador general de la Nueva España José de Galves, autorizó a los dueños de las haciendas a retener por tiempo indeterminado a los gañanes deudores.⁽²³⁾

(23) Vázquez Genaro, G. Legislación del Trabajo en los siglos XVI XVII, las artes y los oficios en la Nueva España, México -- DAPP, 1938, pág. 156, 157. Citado por González Sánchez Isabel, La clase obrera en la historia de México, Tomo I, pág.27

La producción industrial en la Nueva España estaba determinada por una estructura corporativa, que daba forma a una producción separada de oficios y su desarrollo se llevaba a cabo por unidades de producción, a las que se les imponían normas para su crecimiento y desenvolvimiento.

La organización gremial de trabajo artesanal se separaba jerárquicamente en maestros y artesanos; los primeros eran los únicos que gozaban de la libertad y el derecho a trabajar ya que se les permitía abrir un taller, controlar a los oficiales que eran los otros integrantes de la organización gremial, quienes se encontraban bajo la potestad del maestro, que a cambio de su trabajo, les instruían en un determinado oficio.

Los gremios, al igual que en Europa, se encontraban organizados bajo una rígida estructura social. Para pertenecer a ellos y ascender se llenaban una serie de requisitos y de exámenes, lo que ocasionó que éstas fuesen herméticos.

A fines de 1785 se expidió el Bando de Gañarías - en el que se establecieron medidas protectoras a los traba-

jadores, además se regulaban salarios justos, ración de alimentos, asistencia médica, estas disposiciones provocaron - la inmediata protesta de los hacendados, quienes trataron - de modificar las garantías antes señaladas, de esta manera se fue gestando un cambio en la estructura laboral, dándose de una manera precaria la lucha por la libertad de trabajo y el derecho al mismo entre los habitantes del pueblo, olviéndose de las castas y estratos sociales.

Uno de los recursos más usados por los propietarios de las tierras y de las haciendas, para obtener trabajadores fue la de despojar a los pueblos de sus tierras; -- una vez logrado este objetivo, los indígenas no tenían otro recurso que acudir a las haciendas, lo que originaba nuevamente la explotación a la que habían sido objetos a principios de la conquista.

Con la existencia del trabajo forzado o compulsivo, que había sido la única posibilidad de reproducción material, de los habitantes de esa época, y dada la acción de un mercado libre de trabajo, estos vivían en situaciones - inhumanas.

La concentración de la propiedad y la desigualdad social, que caracterizaba a la sociedad mexicana a principio de 1810, y como acertadamente lo señala Alejandro Humbolt, - quien describe a la sociedad novohispana en vísperas de la independencia dividida de manera extrema entre la mayor --- opulencia y la máxima pobreza⁽²⁴⁾; esta situación dió origen al movimiento independisista.

LA LIBERTAD DE TRABAJO EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

En 1810, por fin estalla, en Dolores el movimiento encabezado por Don Miguel Hidalgo; en esta lucha existió una identificación entre los indios y meztizos acaudillados por los curas de las aldeas, a quienes se unían los criollos, - en su mayoría resentidos por la forma despótica con que eran tratados por los peninsulares.

La represión y opresión alcanzaban un punto máximo en el trabajo lo cual trajo como consecuencia la expedición de un bando emitido por Hidalgo, cuyos puntos más importantes, fueron sin lugar a duda, la supresión de los tributos que deberían pagar los indios y la derogación a la -

(24) Moreno Toscano, Alejandro. "La clase obrera en la historia de México", Tomo I, pág. 309

clasificación entre indios y mulatos o cualquier otra casta social, es decir la anulación de la discriminación racial.

En medio del descontento de la población novohispanica, las Cortes de Cádiz expidieron la Constitución Española de 1812, en la que se acusaba ya una franca evolución jurídica en el pensamiento político español y prueba de ello es que antes de que rigiera dicho ordenamiento, las mencionadas Cortes declaran en sendos: la igualdad de los americanos y europeos para actividades agrícolas e industriales.

La libertad y el derecho al trabajo, esto es, el dedicarse a la actividad que mejor le plazca, sin imposiciones de ninguna clase, se encuentran consagradas en las Leyes de Indias. El Título XII del libro Cuarto señalaba; "que los indios no deben ser atemorizados ni apremiados", por lo que se refiere a la libertad el mismo cuerpo legal, en su Título II del libro antes indicado, establece que "... los indios sean libres y no sujetos a servidumbre⁽²⁵⁾" además señala que los indios libres no deben prestarse ni enajenarse - por ningún título, ni ser objeto de la venta de las haciendas.

(25) Recopilación de Indias, Libro IV, Título I, Ley XXIV, citado por Cabanellas, Guillermo, Introducción al derecho Laboral, Volúmen I, Buenos Aires, Bibliografía Omeba, 1961.

Podemos afirmar, que en este período no existe derecho ni libertad de dedicarse a cualquier ocupación, ya que las condiciones imperantes, no permitían que se diera el presupuesto básico que es la igualdad del individuo como persona humana, precedente necesario para hablar de libertad y de derecho al trabajo, el cual era atribuible únicamente a los españoles; esto es aquellos dentro de los cuales corría sangre de España a los nacidos en la Península Ibérica. (26)

La sociedad de la Colonia, se encuentra dividida en castas con privilegios muy marcados y ocupaciones disímiles, el aborígen estaba en un estado de indefensión y de servidumbre, a pesar de las múltiples disposiciones legales que se dictaron para protegerlo, ya que pertenecía a las clases más desvalidas y desprotegidas.

En este ambiente lleno de explotación y de limitación al trabajo, se va gestando entre los criollos y mestizos de la Nueva España, la búsqueda y la implantación de igualdad y de libertad de sus actividades, cuyo propósito era la de lograr un trato más justo y equitativo ante las autoridades y el Estado.

(26) Anaya Sánchez, Federico. Ob. cit. pág 71

RESEÑA DE LA LIBERTAD Y EL DERECHO AL TRABAJO EN LA CONSTITUCION DE 1824

La libertad de trabajo fue objeto del despotismo - de las normas absolutistas en el viejo régimen, luego a te - nerse por principio del derecho público, que la libertad es - propiedad real que, por consiguiente, el rey podía vender - a quien quisiera usarla, y la venta en efecto era por medio de Gabelas que se imponían a los gremios ó corporaciones, - por el precio de las maestrías, o bien por las exacciones - que se imponían al hombre en lo que tiene, en lo más indis - pensable y propio que era la libertad y su trabajo.

Nuestro país se inicia en la vida independiente y autónoma con el acta de Independencia, formulada en la Ciudad de México el 28 de septiembre de 1821. Más tarde ejer - ciendo su soberanía emite la primera Constitución Federal - siendo la de 1824 que entra en vigor; en este cuerpo jurídi - co no se encuentra regulada la posibilidad de ejercer la libertad de trabajo menos aún el derecho al mismo, a pesar de la incertidumbre y de los malos tratos que existen en - contra del aborígen en material laboral, y de las disposi - ciones ya emitidas como lo fueron las leyes de Indias; los decretos y los bandos así como, las cédulas reales cuyo pro

pósito había sido la de proteger el trabajo del indígena y la abolición del régimen corporativo imperante.

No debemos olvidarnos que esta Constitución tiene otros objetivos y enfoques, como lo fue el fijar su independencia política y la soberanía, los puntos que trata son - más orgánicos, es por ello que no consagra los derechos del hombre de una manera sistemática.

Es necesario señalar que el artículo de mayor -- reelevancia por lo que se refiere a nuestro tema de estudio es el 50 fracción II que indica (son facultades del Congreso General) Fomentar la prosperidad general;... "Asegurando por tiempo ilimitado a los investigadores, o introductores de - algún ramo de industria, derechos exclusivos por sus inventos, perfecciones o nuevas industrias."

Compartimos la afirmación del Maestro Federico Ana ya en el sentido de que el artículo antes señalado, se va - a desprender una amplia relación con la legislación Indus - trial, que va a repercutir posteriormente en la relación de trabajo, esta viene a configurar uno de los preceptos que se encuentran diseminados en disposiciones y cuerpos legales, -

que más tarde van a tener injerencia y amplia relación con el derecho del trabajo, libertad y la oportunidad de trabajo.

El documento Constitucional inmediato es el de las Siete Leyes Constitucionales de fecha 29 de diciembre de 1836; en el se regulaba la organización política del país, desde el punto de vista Centralista, en ella se instituyen las garantías de legalidad, propiedad, libertad, consideradas en el artículo 2o. del mencionado ordenamiento. Pero en lo general su estructuración en materia de libertad de trabajo propiamente dicha no es clara ni precisa, por lo que no consagra expresamente el derecho de escoger su ocupación.⁽²⁷⁾

Las Bases Orgánicas de 1843 en su artículo 9^a encontraba ya regulados los derechos de los habitantes de la República, se confirmaba la abolición de la esclavitud y se ratifican las garantías de legalidad, de propiedad y anteriormente se encontraban señaladas en las Siete Leyes Constitucionales.

Ya para los años de 1847 se implanta nuevamente el sistema Federal de una manera definitiva, entrando en vigor la Constitución de octubre de 1824, en estas fechas encon-

(27) Anaya Sánchez, Federico, Ob. cit. Pág. 95

tramos que nuestro país vive una inestabilidad política y social en estas disposiciones legales ya se regula la libertad de trabajo.

Uno de los documentos de mayor relevancia e importancia del México Independiente, es el Plan de Ayutla, el entonces Presidente Juan Alvarez expide la convocatoria para reunir al Congreso constituyente, instalándose el 18 de febrero de 1856. La asamblea dentro de sus puntos a tratar es el regular y reglamentar jurídicamente la libertad en el -- ejercicio de los derechos individuales.

LA LIBERTAD DE TRABAJO EN LA CONSTITUCION DE 1857

En la evolución del liberalismo mexicano no solo -- los hombres que pertenecían a esta corriente, se acercan a la cuestión social a través del examen de las condiciones -- de la tierra, sino también a finales del siglo pasado el -- problema de los trabajadores no agrícolas y de su situación miserable y en general de las clases desvalidas, es -- captado en todo su rigor. (28)

(28) Reyes Heróles, Jesús, El liberalismo Mexicano III. "La integración de las Ideas", F.C.E. Tomo III, México 1982, pág. 644

Desde luego el problema que agobiaba a nuestro -- país en este momento se encontraba en el campo. Por lo que se refiere a la industria esta se hallaba muy rudimentaria, precaria en cuanto a su distribución interna y de productos.

Los legisladores de 1856 encontraron ya la libertad de trabajo, conquistada en las costumbres que intituyeron los principios con más rigor y aún con más autoridad que las leyes. Los gremios en su historia pasaron de explotados a explotadores además habían sustituido el poder absoluto de la tiranía y la explotación del trabajo ajeno; estaba constituido por los talleres libres.

En el proyecto de la Constitución; a la libertad del trabajo se estipulaba en estos términos precisos y breves:..." La libertad de ejercer cualquier genero de industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto, no puede ser coartada por la ley ni por la autoridad, ni por los particulares a título de propietario."

Dentro de la elaboración de estos principios en los que se encontraba planteada la libertad de trabajo, intervino los pensamientos liberales e individualistas que -

producto de la Revolución Francesa; participan grandes ideólogos como lo fueron Ponciano Arriaga y Mata quienes explicaron el propósito de esta disposición argumentando que "La Comisión sólo quiere evitar los abusos contra la libertad de comercio y de industria, que en sus terrenos cometen arbitrariamente los propietarios. (29)

Uno de los grandes exponentes de la libertad de trabajo fue Vallarta; quien consideraba que debe limitarse a reconocer la libertad de trabajo como primordial para el hombre; debe ampararla contra los amagos de la autoridad y de la ley, pero no reglamentarlas sobre doctrinas que, si no son indispensables no han pasado a la conciencia social, como conquistas morales definitivas ni al dominio de la ciencia económica ni jurídica como principios indiscutibles.

Los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales señalan el principio de libertad de trabajo, en los siguientes términos: Artículo 4o. " Todo hombre es libre para abrazar la profesión industria o comercio que le acomode, siendo útil y para aprovecharse de sus productos. Ni lo uno ni lo otro se podrán impedir sino por sentencia judicial, cuando ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa

(29) Rabasa, Emilio, "Conferencia libertad de trabajo", sustentada el 13 de septiembre, en el salón de la confederación de Cámaras Independientes de los Estados Unidos Mexicanos, México, Imprenta Victoria, 92, 1922, pág. 8

dictada en los términos que marca la ley, cuando ofenda los de la sociedad"

Por lo que se refiere al artículo 50. establecía:
"... nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento; además señala que la ley no puede autorizar ningún contrato, que tenga por objeto la -- pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de trabajo.

Consideramos que los preceptos antes señalados imponían al poder público un deber de acción y de abstención; no se exige al Estado que obre sino que respete; no se le pide que dé ni que auxilia, ni proteja, porque se piensa que el problema de la intervención del Estado en las libertades del hombre, ocasiona siempre la supresión de la libertad -- que ampara y porque los derechos del hombre para asistir a su desenvolvimiento integral del ser humano, por ello se -- consideraba que lo que necesitaba el hombre es la amplitud de acción que lo deje perpetuamente dueño de sí mismo; responsable de su suerte, árbitro de sus destinos. Esto es la libertad del individuo sin la cual no es responsable de su vida racional.

Podemos concluir que la Constitución de 1857, regulaba los derechos primordiales de carácter público subjetivo en torno al trabajo; así señalan que se puede dedicar, a la profesión, trabajo o industria que más le acomode a sus intereses de cada quien, y por último la consecuencia del primero, que es la posibilidad de aprovecharse de sus productos.

La libertad de trabajo no implica necesariamente el régimen de egoísmo individual, favorable al viejo sistema de Laisser Faire; porque la libertad en ninguna de sus formas autoriza una libertad amplia.

III.- LA LIBERTAD DE TRABAJO DENTRO DE LOS
DERECHOS SOCIALES

A.- ETAPA PREREVOLUCIONARIA

B.- REVOLUCION

C.- LA CONSTITUCION DE 1917

D.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

E.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO

F.- LEY DE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS

De todos los rincones surge la palabra crisis. Y bien que la palabra no nos asuste. Crisis es una mutación sustancial que ocurre para la mejoría - o para el empeoramiento; las crisis de transformación se dan en pueblos de crecimiento; deplorable sería el que se presentara una crisis de decaimiento.

Jesús Reyes Heróles

La Historia y la Acción.

LA LIBERTAD Y EL DERECHO AL TRABAJO
EN LA EPOCA PREREVOLUCIONARIA

La estructura económica del país era netamente agrícola, se vivía el principio del industrialismo y la Nación no tenía los medios necesarios para impulsar la industria.⁽³⁰⁾

Consideramos que es menester señalar la situación que privaba en nuestro país, tanto en lo económico como en lo social, para lograr una visión más penetrante del problema laboral existente en nuestro pueblo, así como de las restricciones y presiones que se aplicaban a la clase trabajadora.

Debemos destacar que uno de los grandes pensadores de la época, lo fue sin lugar a duda; Don Ponciano Arriaga, quien nos dá un amplio panorama de la situación laboral que privaba con los trabajadores del campo y de las fábricas al apuntar que:

Hay en medio de nuestra sociedad una clase desva-

(30) Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, 5a. Edición, UNAM, pág. 23.

lida, pobre y abandonada a sí misma. Esta clase está en la -
 entraña de nuestra sociedad. Se compone de todos aquellos in-
 felices que no habiendo tenido la suerte de heredar un pa --
 trimonio ni la fortuna de adquirir educación se encuentran -
 sumergidos en la ignorancia y la miseria, se ven desnudos y
 hambrientos, por todas partes vejados y escarecidos, en to-
 das partes oprimidos.⁽³¹⁾

Junto a estos argumentos expuestos por Don Poncia-
 no Arriaga el maestro Reyes Heroles, señala y analiza la pro-
 blemática en la que se encuentra el trabajador de la época -
 al apuntar que la situación imperante en materia agraria se
 explotaba tanto al hombre, que el hombre estalla y quiere sa-
 ciar su hambre, tomando pedazos de la riqueza de los pocos.
 El hombre ligado a la tierra arrojado, cree en la diferen -
 cia entre la felicidad y la miseria entre la explotación y la
 dignidad, consiste en obtener un pedazo de tierra.⁽³²⁾

De ahí las diferencias entre las diversas Castas
 Sociales, la lucha incesante en contra de los privilegios que
 se encontraban en favor de pocas manos; de tal suerte se va
 creando y gestando la lucha, hasta llegar al climax en 1906
 con la convocatoria del Congreso Liberal que se efectúa en

(31) Arriaga, Ponciano, Citado por Reyes Heroles, Jesús. "El Liberalismo
 Mexicano," Tomo III, F.C.E. México 1982, p. 649

(32) Reyes Heroles, Jesús, Discursos Políticos CEN PRI, febrero 1972,
 febrero, 1975, México pág. 256

San Luis Potosí, siendo la mecha del movimiento revolucionario.

Otro de los escritores que analiza la situación social de nuestro país es José J. González, que señala de una manera cruda la situación de la clase trabajadora, apunta que la necesidad de trabajar continuamente para subsistir trae consigo muchas veces la de tener que aceptar el trabajo bajo cualquier condición; de este modo la dignidad personal y la libertad desaparecen con frecuencia por la necesidad. (33)

No debemos perder de vista el desarrollo laboral que tuvo en nuestro país, antes de la dictadura Profirista, así encontramos que las condiciones de vida de los trabajadores son realmente aflictivas, basta apuntar que por lo que se refiere a la jornada de trabajo alcanzaron de catorce a dieciseis y más horas por día. Por lo que se alude a los trabajos técnicos solamente se utilizan extranjeros; estos lógicamente tienen un trato preferencial ante los nacionales, las discriminaciones que se aplicaban a estos últimos se refleja en todas las condiciones de existencia.

Por lo que se refiere a la libertad de trabajo en

(33) J. González José, Periódico el "Monitor Republicano", citado por Reyes Heróles, El Liberalismo Tomo III, México, P. 653

la Constitución de 1857; esta fué letra muerta en tanto que no olvidemos, que como en los casos de las concesiones ferrocarrileras, la prestación de servicios de los trabajadores nacionales tuvo el carácter de forzado(34); no respetándose las disposiciones constitucionales que sobre la materia se habían dictado.

Además de las limitaciones antes mencionadas debemos agregar que el alto costo de la vida, así como la obligación para los obreros en comprar en las tiendas de raya; originaba que cada fábrica fuera como un "feudo", en el que los patrones dictan las leyes, las hacen obedecer, y castigan a los infractores.

En algunas regiones del país, el trato de los trabajadores llegó al lático. EL Dr. Carpizo apunta que es fama que los hacendados yucatecos que marcaban con fierro candente a sus trabajadores chinos y negros.(35)

El trabajador, algo mejor que el campesino fue agobiante en su trato, así lo encontramos con un salario reducido, además estos son obligados a efectuar trabajos forzados, no existe el descanso dominical, ni mucho menos hay

(34) Mancisidor, José, Historia de la Revolución Mexicana, Editorial Costa-Amic, 3o. Edición México 1976, pág. 39

(35) Carpizo Jorge, Ob. cit. Pág. 26

oportunidad de escoger la profesión o actividad, en donde se desarrollen más ampliamente, como ya se mencionó, sólo los trabajadores extranjeros gozan del privilegio y del derecho a la libertad de trabajo, teniendo facilidades y seguridades en lo social y económico.

Compartimos el punto de vista del Maestro Carpizo al señalar que como cualquier otra dictadura no se conoció el significado del vocablo, libertad "... se fusiló sin previo juicio, se practicó la "Ley Fuga" se hizo gala de brutalidad (36). Todo ello a favor de una clase social privilegiada y quien es la que gozaba de los beneficios y explotación de nuestro pueblo."

LA LIBERTAD DE TRABAJO EL DERECHO Y LA OPORTUNIDAD EN LA ETAPA REVOLUCIONARIA

El porfirismo abrió las puertas a la inversión extranjera, ya que se consideró como el único medio de hacer prosperar al país, al otorgarse estas facilidades al capital extranjero ocasionó la explotación de la clase obrera en favor de los grandes inversionistas, hacendados y terratenientes.

(36) Carpizo, Jorge, ob. cit. pág. 28

La Revolución Mexicana, se viene gestando desde - 1901, con la convocatoria del Congreso Liberal que había si - do convocado, por el Club Liberal Ponciano Arriaga, en San Luis Potosí, entre los miembros de este Club se encuentran - los precursores del levantamiento armado de 1906, basta seña - lar a Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera, - Enrique Flores Magón, entre otros.

Por lo que se refiere al Partido Liberal dentro - de sus objetivos y metas; se encuentran los de acabar con - los despojos existentes en todos sus ámbitos, además se le exige el Estado el respeto a la Libertad de palabra y de - prensa, pero lo más importante y trascendente en lo que se refiere a nuestro tema; es el señalar la miserable situa - ción del obrero y del campesino explotado, tanto por los - hacendados como por los caciques y terratenientes- se esta - blece la obligatoriedad de que el gobierno proporcione traba - jo a todos aquellos que tuvieron que expatriarse, por los - despojos y la tiranía de la dictadura que privaba en estos momentos.

No debemos olvidar que el Código Civil de 1884, es el cuerpo legal que regulaba las relaciones de trabajo, den

tro del capítulo relacionado con el llamado contrato de obra, este ordenamiento jurídico contemplaba, desde el contrato de servicios domésticos hasta el contrato de hospedaje, ello va originando un grave desequilibrio entre trabajadores, jefes y patrones.

Se explota sin escrúpulos al pueblo por medio de privilegios y concesiones, que se encontraban en pocas manos. El porfirismo impide el ejercicio de la libertad de todos - los aspectos, tanto en el agrario como en el trabajo en general (37). Estos motivos fueron suficientes para que los trabajadores y campesinos se levantaron en armas y tratan de - transformar todo el sistema socio-político, que había imperado durante varias décadas suprimiendo el yugo de la tiranía porfiriana, originandose el cambio, la transformación y modificación en la estructura política-social que más tarde se - refleja con la victoria de la Revolución Mexicana.

Durante la etapa Revolucionaria, se emiten y publican documentos así como planes, en los que se proponen ideas y objetivos para derrocar la dictadura Porfirista, dentro de las más importantes se encuentran el Plan de San Luis Potosí

(37) Anaya Sánchez Federico, Ob. cit. Pág. 138

y el de Ayala. Por lo que se refiere al primero, produce la chispa revolucionaria, este plan no contempla la libertad - ni el derecho al trabajo, en virtud de contener ideas de - organización política así como tácticas para lograr derrocar al dictador.

Una vez que Madero logró llegar al poder, luchó - con ahínco para acabar con la patente injusticia social. Se elaboraron planes Políticos y Sociales que fueron encabeza - dos por José Vasconcelos, Camilo Arriaga entre otros. El - Plan de San Luis, que reconoce a Madero como presidente, en las disposiciones de este Plan encontramos consagrada la - obligación para las empresas extranjeras, de emplear por lo menos el 50% de mexicanos con iguales sueldos y considera - ciones que los extranjeros(38). Con ello se trata de esta - blecer una libertad e igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, suprimiéndose los privilegios de unos -- cuantos.

Durante el gobierno de Madero, Emiliano Zapata - lanza el Plan de Ayala, con el lema de "Reforma, Libertad, Justicia y Ley", fechado el 25 de noviembre de 1911, este - documento procuraba restituir, las tierras y montes a sus

(38) Ulloa, Bertha. Historia General de México Tomo II, La Lucha Armada (191101920), Colegio de México, 3a. edición 1981, pág. 1097

legítimos propietarios, ya que los hacendados y científicos así como los caciques se habían apoderado de ellos con el apoyo de la tiranía existente.

En un clima de incertidumbre desequilibrio y lucha no podía existir libertad en todos los ámbitos, pero conforme la lucha se fue organizando y adquiriendo poder día con día, fue origiando la suspensión y privación de los privilegios que gozaban la clase en el poder, el pueblo se va politizando, tando los trabajadores como los capesinos; de esta manera se logra dar un gran paso al reconocimiento de derecho y de beneficio que deberían de otorgarles tanto a los -trabajadores agrícolas como a los industriales.

Cabe destacar algunas leyes importantes que se promulgan durante los años de 1906 y 1914. Por lo que se refiere a la Convención de Aguascalientes, en lo referente a nuestro tema, en sus art. 6o. señala la necesidad de emitir amplias reformas sociales y económicas, como son: una educación moralizadora, leyes sobre accidentes de trabajo, disposiciones que garanticen la higiene y seguridad en los talleres, -fábricas, minas y en general, por medio de una reglamentación que haga menos cruel la explotación del proletario, además -

se suprime las tiendas de raya, los sistemas de vales para el pago de jornada. (39). Siendo el resultado de los movimientos de huelga, ocurridas en diversas partes del país tales como Río Blanco, Santa Rosa y Nogales, desde luego reprimidas.

Una de las grandes leyes que regula el trabajo en un ordenamiento legal distinto al Civil, fue la de Bernardo Reyes en 1906, en esta se regula el riesgo profesional por lo que se refiere a la ley del Estado de Veracruz, en el año de 1914; se expide la ley de Cándido Aguilar que establece disposiciones que regulan aspectos relacionados con la jornada de trabajo y descanso obligatorio. Por lo que toca a nuestro análisis, la ley de mayor desarrollo e importancia que regula la libertad de trabajo fue la ley de Alvarado o la ley de trabajo del Estado de Yucatán de 1915, tiene su antecedente en la Ley de Nueva Zelanda, siendo su tendencia propugnar por una participación del Estado en la vida social y económica para lograr la liberación de las clases sociales y garantizar iguales oportunidades a todo individuo.

(39) Reyes Héroles, González Garza, Federico Jesús, Conferencia "La Convención de Aguascalientes" Instituto de Investigaciones jurídicas. UNAM. Mayo de 1983.

Los primeros artículos de la ley enuncian los conceptos de patrón y trabajador, así como la libertad de trabajo, dice: El trabajo es libre, en consecuencia ninguna - autoridad individuo o corporación puede coartar el derecho que tienen las personas de dedicarse al oficio o profesión que les convenga y de servir al patrón que mejor les plazca con esta disposición se da un gran salto y paso en el reconocimiento de sus derechos de los trabajadores, logrando suprimir la injusticia y explotación de que son objeto en este período histórico de nuestro país.

Al finalizar la lucha armada algunos gobiernos de Entidades Federativas y comandantes militares expidieron leyes a favor del campesino y obrero, en estas se suprimían - las tiendas de raya, la servidumbre, se trata de borrar -- aquel feudalismo imperante, lleno de explotación y de malos tratos para clase trabajadora. Podemos concluir en el sentido de que las luchas agrarias y laborales, de las diversas fracciones revolucionarias alcanzaron su realización en los artículos 5ª, 27ª y 123 de la Constitución de 1917.

LA LIBERTAD Y EL DERECHO AL TRABAJO EN
LA CONSTITUCION DE 1917

El hombre ha vivido y vive oprimido. Las grandes masas de trabajadores no han logrado vencer las murallas económicas y llevar una vida que corresponda a la dignidad humana. (40)

Cabe recordar que Venunstiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente, con el propósito de reformar la Constitución de 1857; este se reúne el 10. de diciembre de 1916 y terminando sus labores el 31 de enero de 1917. El 5 de febrero es promulgada la Cosntitución que aún nos rige.

Durante el gobierno de Carranza se elaboraron convenios y pactos con la clase trabajadora, cuyas metas y objetivos coinciden en apoyar al jefe de la República, dando origen a la formación de los batallones rojos de trabajadores.

Posteriormente los documentos antes señalados fue ron desconocidos por Venustiano Carranza. En el bando de fe

(40) Carpizo, Jorge, Ob. cit. pág. 93

cha 10. de agosto de 1916, se reprimen los movimientos laborales, además se imponen graves sanciones para todos aquellos trabajadores que infringen las disposiciones legales.

De la lucha de clases y de las coaliciones durante la época armada surgió la Constitución de 1917; la situación del trabajador en nuestro país era deplorable(41). No es posible hablar de una libertad menos de un derecho al trabajo, a pesar de los movimientos políticos y sociales, así como de toda una gama de disposiciones que de una manera u otra regulan un mínimo de derecho a la clase trabajadora, siendo de los más importantes como ya lo apuntábamos la ley Alvarado que esta ley precisa nuestro objeto de análisis contemplando la libertad de trabajo.

Dentro del Congreso Constituyente de Querétaro - convocado por el jefe de la República, participaron grandes ideólogos y pensadores, de gran talla como lo fueron: Heriberto Jara, Ignacio Pesqueira, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto, Victoria Pastor Roaix, Francisco J. Mújica entre otros, siendo estos los defensores de los derechos laborales, en cuyas metas principios y objetivos, se encuentran plasmados en los artículos 50. y 123° Constitucionales.

(41) Idem ob. cit. pág. 93

En la propuesta de Carranza, se otorgan facultades al Congreso para legislar en materia de trabajo, esperando con ello principiar la implantación de las instituciones que vendrían a favorecer a la clase trabajadora. El texto que el primer jefe propuso para el Artículo 5o. Constitucional, en lo relativo a la libertad de trabajo, agregó con respecto al artículo correspondiente de la Constitución de 1857, tal como había quedado, después de su reforma de 1898; "las prohibiciones de que el individuo conviniera una renuncia temporal o definitiva a ejercer determinada profesión industria o trabajo, y la limitación de un año de plazo obligatorio del contrato de trabajo sin que este pudiera extenderse a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos políticos y civiles" (42)

Cabe recordar que uno de los grandes defensores de los derechos de los trabajadores en el Constituyente de Querétaro es sin lugar a duda Alfonso Cravioto quien señalaba la necesidad y obligatoriedad de regular los derechos laborales a nivel constitucional, consideraba que así como en Francia después de la Revolución, tuvo un alto honor de consignar en la primera de sus Cartas Magnas los importantes derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgu -

(42) La legislación obrera, F.C.E. Tomo I, pág. 202, citado por De la Madrid Hurtado, Miguel. Estudio de Derecho Constituyente, ICAP, PRI Serie Estudios 2a. edición Méx. 1981, pág. 76

llo legítimo de mostrar el mundo que es la primera en consignar en una Constitución, los sagrados derechos de los trabajadores. (43)

Junto a las ideas de este gran defensor de los derechos laborales, se encuentra José Natividad Macías, quien consideraba importante la participación del Estado, cuyo propósito es el de regular las relaciones obrero-patronales, lograndose con ello, asegurar un mínimo de derechos y condiciones a favor de la clase trabajadora, además proponía una nueva reglamentación laboral en la que se suprimieran las desigualdades sociales, pensaba que era necesario eliminar la esclavitud y las deudas de los trabajadores, que habían contribuido a favor de los hacendados.

Cabe destacar que el trabajo sujeto a la relación obrero patronal, goza a partir de la promulgación de nuestra Constitución no solamente de las llamadas garantías individuales o del ciudadano, dentro de esta gama de derechos protectores del individuo, se encuentra regulado la libertad -- de trabajo; que es aquella facultad de escoger la actividad que más le agrada al individuo; pero además de ello, es decir una vez escogido, podrá tener la seguridad de que se le

(43) Carpizo, Jorge, ob. cit. pág. 97

respete un mínimo de derechos en los que destaca el derecho al trabajo.

El artículo 123 de nuestra constitución en su origen no regulaba el derecho al trabajo, este derecho se implanta en la década de los 70's; considero que de una manera tácita la libertad de trabajo admite el derecho al mismo, en virtud de que ambos se conjugan y se complementan. No podemos hablar de una libertad de trabajo si no existe el pleno reconocimiento de un derecho al trabajo, ellos se relacionan ampliamente; uno le da vida al otro, esto justifica la existencia del derecho a la libertad de escoger la actividad que más le agrade al individuo.

Los preceptos constitucionales aludidos fueron objeto de modificación y adición; por lo que se refiere a la libertad de trabajo; en un principio estaba regulado en los artículos 4 y 5 constitucionales, siendo modificados y trasladado el primero al segundo, de acuerdo al decreto del 27 de diciembre de 1974; publicado en el diario oficial el 31 del mismo mes y año; se adicionó el primer párrafo del artículo 123^a con fecha 19 de diciembre de 1978, de esta manera se le otorga amplio reconocimiento al derecho a la clase trabajadora que es el de "derecho al trabajo"

El artículo 5o. Constitucional consagra el derecho, la facultad que tiene todo individuo de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que más le acomode, siendo lícitos así mismo establece y garantiza la libertad de poder ejecutar y hacer valer el derecho al trabajo.

LIBERTAD DEL TRABAJO LICITO.- A ninguna persona - podrá impedirse que se dedique... El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dicatada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Junto a la libertad de trabajo, encontramos la prohibición de obligar a prestar servicios sin la justa retribución y sin un pleno consentimiento, de la regla general hay su excepción y estas se encuentran determinadas y reguladas en el artículo de referencia.

Consideramos que no sólo basta darle libertad de empleo a los miembros de una sociedad, sino que además de ello se requiere la garantía y protección de la libertad de referencia. En este orden de ideas las garantías individua-

les y las sociales en materia de trabajo se conjugan, ya - que sus propósitos y fines son los de proteger a la clase - trabajadora.

Ya apuntábamos anteriormente que el artículo 123 en su primer párrafo establece: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley"

Si bien es cierto que la ley protege de manera - absoluta la libertad y el derecho al trabajo lícitos, tam - bién lo es que reconoce que pueden vedarse estos derechos.

LA LIBERTAD Y EL DERECHO AL TRABAJO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Debemos recordar que el Derecho Laboral poseía ju - rídicamente hablando, una vida precaria. Las relaciones la - borales se regían por el Derecho Civil y no por una rama es - pecífica que contemplara las diferencias entre los patrones y trabajadores. En la ley laboral se reconoce la desigual - dad social y económica de las partes y consecuentemente se

admite también la necesidad de equilibrar las fuerzas para buscar la igualdad, tutelando a los débiles en sus relaciones con los fuertes.

Nuestra ley laboral, surge de un incipiente movimiento obrero en el siglo XIX y se plasma junto a la revolución. Como ya señalamos anteriormente el movimiento obrero comienza a perfilarse en el último tercio del siglo XX con un ritmo y una finalidad política muy peculiar. Un gran pensador de la época fue Alberto Santa Fé que en 1789, sostenía que para lograr la independencia del cuerpo, el hombre necesita tener propiedad sobre la tierra, o en su caso un trabajo seguro y bien retribuido. (44)

Como puede observarse este pensador manifiesta - preocupaciones no exclusivas de una clase social; su liberalismo social lo hace ejemplo de todas aquellas reformas de su tiempo que involucran la redención del obrero, con el derecho sobre la tierra y el trabajo.

Desde hace poco más de un siglo, el Derecho ha venido fluyendo y desarrollandose bajo el eje del individualismo que, fundado en teorías de los mercantilistas y de -

(44) Santa Fé la Ley del Pueblo 1878-1879, México CEHMO, 1980. pág. 16 citado por Suarez Gaona, Enrique, La Ley Federal del Trabajo de 1931, contexto histórico. Revista Mexicana del Trabajo, Tomo IV abril, junio 1981, 8va. época p. 17

los fisiócratas que propagaban la plena libertad de industria, contratación y el juego natural de las fuerzas económicas.

Durante catorce años, a partir de 1917, tuvieron intensos debates para definir la reglamentación, que habría de hacerse para llevar estas disposiciones Constitucionales al ámbito de las relaciones laborales; cabe destacar que se formulaban diversos proyectos que recogen las más legítimas aspiraciones del movimiento obrero, así como las disposiciones jurídicas reguladas en ordenamientos de algunas Entidades Federativas.

Consideramos que el retraso que sufrió la reglamentación del artículo 123 que es posterior a la efectuada en materia agraria, fue en virtud de la influencia determinante que tuvieron las corrientes ideológicas preponderantes así como las posiciones políticas de algunos grupos.

Con la reglamentación del artículo 123 Constitucional, se sintetiza la lucha del hombre, del trabajador, para defender su único patrimonio que es su fuerza de trabajo, su voluntad para actuar productivamente, logrando obte-

ner un ingreso, para que de esta manera tenga una vida decorosa frente al capital. Es por ello, que hasta 1931 bajo la presidencia del Ing. Ortíz Rubio, se realizó el esfuerzo de dar forma y fondo a las normas laborales expresadas como bases mínimas en el artículo 123 Constitucional, siendo la primera Ley Federal del Trabajo.

Dos antecedentes inmediatos de importancia tiene esta ley, que promoviera el presidente Ortiz Rubio, uno de carácter social que se encontraba en las múltiples desajustes obrero patronales, que provocaba la inexistencia de normas claras y precisas sobre el trabajo; el otro de aspecto político y se refiere a las iniciativas que habían tomado, primero el presidente Plutarco Elías Calles y posteriormente Portes Gil, para formar un proyecto de Ley Federal tomando como punto de partida la experiencia de este último en su gestión al frente del gobierno del Estado de Tamaulipas.

La legislación laboral de nuestro pueblo, surge en un marco de crisis económica, que afectaba por igual a países ricos y pobres .La recesión de 1929 encuentra el país en una etapa de redefiniciones y organizaciones internas.

Quienes pugnan por la definitiva reglamentación federal de las normas de trabajo, entre ellos el presidente en turno, tuvieron que hacer uso de toda su capacidad política para convencer y vencer a la oposición. En este momento había muchos opositores que aún todavía se negaban a esta medida, no obstante la necesidad manifiesta de reglamentar el artículo 123 basada en la experiencia, acumulada desde la fecha de la promulgación de la Constitución.

Los agitadores a la no reglamentación federal, pretendían ignorar que en 1929, mediante las reformas de los artículos 73, y 123, se había federalizado la materia laboral.

Como sabemos la Ley Federal del Trabajo regula las relaciones entre trabajo y capital comprendidas en el artículo 123 Apartado "A", de la Constitución.

Es interesante apuntar que el artículo 3o. de la ley señala que el "trabajo es un derecho y un deber sociales. Esto es, que todo individuo tiene el deber social del trabajo, pero a su vez tiene el derecho a que la sociedad y el Estado le proporcionen la oportunidad de desempeñar -

un trabajo; que asegure sus libertades, su dignidad, mediante condiciones que le permitan un nivel decoroso de la vida para el trabajador y en familia.

Al trabajo se le suprime el adjetivo calificativo de considerarlo como mercancía, situándolo en los derechos humanos del trabajador, considerándolo como centro relevante e importante de la relación laboral. Además este artículo prohíbe hacer distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo, doctrina, política, condición social; con estos criterios regulados por la ley se le da una amplia protección a la clase trabajadora; suprimiendo todos los obstáculos y barreras que habían sufrido en antaño.

La ley laboral, dá al trabajo un enfoque social y humano; al conjugarse estos elementos se trata de lograr obtener la justicia social como principio fundamental de este derecho, protegiendo a la clase trabajadora frente al capital, de ahí que nuestro derecho laboral esta inbuído en los principios fundamentales del campo del Derecho Social.

Consideramos pertinente hacer algunas referencias al artículo antes indicado. El derecho al trabajo no sólo -

se trata del derecho a trabajar en la actividad que se escoja, con ello también se implica el reconocimiento jurídico de que a todo individuo se le reconozca la facultad y aptitud de hallar una ocupación, para asegurar la subsistencia propia y de su familia.

El artículo que se refiere a nuestro análisis es el 4º de la Ley. Este dispositivo transcribe parcialmente lo señalado por el artículo 5o. Constitucional, dándole el mismo enfoque y criterios regulados en nuestra Carta Magna, con la salvedad de que la ley de la materia, apunta las hipótesis relativas a la violación de derechos de terceros, así como las circunstancias en las que se ofenda a la sociedad en cuyos casos si podía vedarse o limitarse la libertad de trabajo.

El artículo 4o. Fracción I, dice: 1.- Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

a).- Cuando se trate de substituir o se substituya definitivamente a un trabajador que haya sido separado sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

b).- Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso al presentarse nuevamente a sus labores; y

II.- Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

a).- Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de subsistir o se substituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo. 468.

b).- Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando.

Podemos desprender del artículo mencionado que se infringe un derecho de tercero, en caso de que un trabajador pretendiera en puesto del escalafón que correspondiera a otro trabajador. En el otro cuestionamiento referente a -

la ofensa de los derechos de la sociedad; podríamos señalar que estaríamos en esta hipótesis, en el caso de que algunos trabajadores pretendieran trabajar sustituyendo a los trabajadores que estallaron un movimiento de huelga.

Podemos concluir señalando que en esta Ley Federal del Trabajo encontramos el mismo criterio sobre libertad de trabajo, regulado en nuestra constitución, con la salvedad que la ley de la materia nos indica los supuestos, en los cuales podía limitarse o restringirse la libertad de trabajo.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al igual que la mayoría de las leyes de las Entidades Federativas y de los Municipios, no contempla de una manera específica la libertad de trabajo en su articulado, a pesar de ello, considero que los conceptos de libertad y de derecho al trabajo, así como su aplicación vigencia y ejecución, debe tenerse como existente, por el simple hecho de tratarse de principios constitucionales que no pueden ser ignorados, mucho menos inoperantes por leyes secundarias ordinarias como las que nos ocupan.

IV.- DIMENSIONES DE LA LIBERTAD DE TRABAJO

- A).- LIBERTAD DE TRABAJO
- B).- DERECHO AL TRABAJO
- C).- OPORTUNIDAD DE TRABAJO

¿ Son sinónimos Libertad de Trabajo, Derecho del Trabajo y Oportunidad de Trabajo?

LA LIBERTAD DE TRABAJO

IDEA DE LIBERTAD.

Concepto.- Desde el punto de vista etimológico, la palabra libertad que tiene diversas y muy variadas acepciones: (fr. Liberté In Liberty, E. Libereso Etim. de Libertas). La libertad es la facultad que tiene todo hombre de obrar de una o de otra manera y de asumir conducta determinada o determinable, por lo que es responsable de sus actos. También se considera como aquella condición del que no es esclavo. (45)

Por lo que se refiere a la materia civil, se considera a la Libertad como la facultad de hacer todo lo que no es contrario a la ley. Importante es el sentido que se refiere a la libertad individual; ésta se considera como el derecho de no verse privado de sus garantías individuales, patrimoniales, entre otras; excepto en los casos y según las formas determinadas por la ley.

En las conversaciones diarias, comunes, a la libertad la conceptuamos y se le entiende como la ausencia de trabas en relación con los movimientos posibles de una persona, un animal o un objeto.

(45) Enciclopedia, Omeba. Liberto-Libertis pág. 455

En el lenguaje corriente la palabra libertad posee un significado moral, en tal sentido, se aplica a las personas que observaron una conducta escandalosa y llevan una vida contraria a las exigencias del decoro. En este orden de ideas el vocablo de referencia se considera como sinónimo de libertinaje. (46)

Justiniano define a la libertad (Inst. 1,3,1) *naturalis facultas eius, quod, cuique farere libet nisi si quid aut iures prohibentur* (la facultad natural de hacer cada uno lo que quiera, salvo que se lo impida la fuerza o de derecho) (47)

El concepto de libertad daba lugar en el Derecho Romano a la más importante división del Derecho acerca de las personas. Así encontramos una clasificación de individuos en libres y esclavos, por virtud de la cual la ley, les permitiera o no el ejercicio de la libertad. Esta, lógicamente tiene una amplia e íntima relación con las actividades laborales que realizarán; a su vez, los hombres libres se agrupan, según su mayor o menor capacidad en: ingenuos y libertinos, ciudadanos y no ciudadanos, *sui iuris* y *alieir iuris*.

(46) García Maynez, Eduardo. Ob.cit. pág. 215

(47) Enciclopedia Omeba. libertad pág. 456

La libertad para el fin filosófico alemán Hartman, es una supradeterminación, va más allá, de la dirección de de terminismo causal por efecto de la voluntad autónoma del indi viduo. Otro autor que analiza el término señaladao es Alvaro Molina Enriquez y apunta que la libertad, constituye el funda mento del fundamento. (48)

El maestro García Maynez considera a la libertad como aquella aptitud de obrar por sí, o sea sin obedecer a nin guna fuerza o motivo determinante. (49). Otro autor que analiza el término antes aludido es Terán Mata, estima que la li bertad estriba en el orden de los medios y los fines, ésto es de la voluntad misma. (50)

Ignacio Burgoa conceptúa a la libertad como la po testad o facultad propia de la persona humana de elegir fines y medios vitales (51). Es muy respetada la definición de libertad emitida por el maestro Burgoa, pero consideramos que este concepto es más de carácter filosófico, me atrevería a criticar la terminología que utiliza como es el caso de "persona humana", desde mi particular punto de vista pensamos que única y exclusivamente el concepto de persona se aplica de ma

(48) Molina Enríquez, Alvaro. Ob. cit. pág. 146

(49) García Maynez, Eduardo. Ob. cit. pág. 216

(50) Terán Mata, Juan Manuel. Citado por Burgoa, Ignacio. Ob. cit. pág. 290

(51) Burgoa, Ignacio. Ob. cit. pág. 200

nera directa e irrefutable al ser hombre, luego entonces al parecer el concepto se le da el matiz de pleonasm, a no ser que se trate de diferenciar a la persona en física y moral, en cuyo caso tampoco se le aplica la terminología que utiliza el autor.

Otro autor que analiza el concepto de libertad es Kant, concibe a la libertad como parte de la personalidad e independencia del mecanismo de toda naturaleza. (52)

En síntesis debemos hacer un análisis más detallado al respecto del término libertad, de tal forma la analizaremos en primer lugar como atributo de la voluntad del hombre, posteriormente como derecho. Por lo que se refiere al primer aspecto, se concibe a la libertad como poder o facultad natural de autodeterminación, es decir tomar una decisión acerca de su futuro.

Considero que podríamos definir la libertad en un primer momento, como la actitud o habilidad de actuar por sí mismo. En otro enfoque, es el relacionado con el aspecto jurídico, a la libertad la conceptuamos como aquella facultad o aptitud que se deriva o se desprende de la norma. Es decir no es poder ni capacidad derivada de la naturaleza, sino que

es para realizar lo que se desea, en virtud de el derecho lo autoriza, le da vida y forma esta facultad; estar autorizado significa tener el derecho de realizar u omitir ciertos actos.

Cualquiera que sea la actividad el hombre, siempre lo veremos persiguiendo propósitos, objetivos y metas; además, tendrá una constante aspiración por cumplir los fines propuestos, en tal virtud, la libertad es necesaria para la convivencia humana en sociedad, en ella se desenvuelve y penetra.

En otro orden de ideas la libertad se manifiesta en un aspecto psicológico a través de la voluntad, el proceso se desglosa en un primer momento en la concepción de la idea; acto seguido en la deliberación; y por último es la decisión para consumarla. Es en este momentoe instante donde se manifiesta claramente la ejecución de conducta del hombre.

Conviene señalar que la libertad se manifiesta en dos esferas, la primera fase se presenta al escoger los objeto y las conductas para su realización, esta se origina a través del intelecto, que se traduce en la libertad subjetiva o psicológica a la que ya nos referimos y que es ajena al de-

derecho. Un segundo momento es el referente a la llamada libertad social, que es aquella facultad que tiene el individuo de ejecutar, ejercitar actos determinados, originando con ello la materialización de sus conductas. Esta actuación no es absoluta, es decir, no se encuentra exenta de limitaciones su razón de existencia está en la vida social del hombre.

La libertad social como ilimitada sin barreras ni obstáculos, sólo puede tener lugar en el hipotético "Estado de Naturaleza" al que se refiere Juan Jacobo Rousseau, en donde cada hombre por el hecho de vivir aislado de sus congéneres desempeña su conducta sin restricciones, la ejerce de acuerdo con la capacidad de sus fuerzas naturales.

Debemos recordar que algunos antropólogos analizan el estado natural del hombre así tenemos a Marshall, Pierre Clastres y otros más, consideran que en el comienzo los hombres vivían libres relativamente iguales, el fundamento de esa libertad fue la fuerza de su brazo y la abundancia de bienes; y continúan señalando que la sociedad de los salvajes era una sociedad de guerreros libres y autosuficientes" (53).

Conviene señalar que las limitaciones de la libertad social se encuentran "reguladas a través del orden jurídi-

(53) Citado por Paz, Octavio, el Diálogo y el Ruido, discurso pronunciado ante la Asociación de Editores y libros Alemanes, inauguró con Albert Schweitzer. 1984.

co, de tal suerte que de acuerdo con los regímenes netamente individualistas que se crearon a raíz de la Revolución Francesa, la libertad no podría ejercerse sino cuando su desempeño no perjudicara o dañara a otra persona.

Es importante apuntar que en declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano, se determinaba la limitación a la libertad en su Fracción IV que disponía: "La libertad consiste en hacer todo lo que no daña a otro".

El ejercicio de los derechos del hombre no tiene más limitaciones, que las que aseguren a los miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos, esta limitante sólo puede estar determinada más que por la ley. Compartimos la opinión del Maestro Alvarez del Castillo quien señala que los derechos fundamentales de la vida, pensamiento, igualdad, trabajo y la seguridad jurídica, constituyen una esfera de acción libre e idéntica para todos, más allá de la cual el Estado no puede penetrar. (54)

Junto a la limitación de la libertad en aras del interés particular se consagró la restricción a la misma en beneficio del Estado, en bien de la sociedad, este criterio se encuentra regulado en nuestra Constitución que declara:

(54) Alvarez del Castillo, Enrique, Ob. cit, pág. 5

"El ejercicio de la libertad de trabajo, podrá vedarse..... cuando se ofendan derechos de la sociedad", más adelante, con más detenimiento la analizaremos.

En síntesis consideramos que la libertad social, es aquella potestad-facultad que consiste en realizar los fines, metas, así como, propósitos que el hombre se forja por conducto de los medios adecuados y conducentes que éstos se encuentren regulados y determinados por el orden jurídico, teniendo como principio fundamental la regulación de un interés social y colectivo.

Si hombre tiene voluntad, debe tener libertad para demostrar su capacidad en la decisión de medio y así poder alcanzar su realización; lógicamente que éstos deben estar cánalizados hacia el bien común. Si bien es cierto que por naturaleza el ser humano es esencialmente libre, todos los ordenamientos han tomado en consideración este parámetro, de no serlo nos encontraríamos ante pueblos serviles y abyectos de los cuales la historia es pródiga en ejemplos. Los pueblos modernos demuestran que día a día, el hombre lucha por abolir el vasallaje.

Al hablar de libertad es referirse al hombre en su entorno social, el hombre tiene derecho a la libertad sin más limitaciones que el respeto a sus semejantes a la colectividad, es decir al interés social o colectivo.

La libertad del hombre de elegir un trabajo, implica el asegurar las normas en contra de un trabajo forzoso; sería ilusoria su libertad, si el individuo fuera objeto de discriminaciones que limitaran sus oportunidades de encontrar un empleo, o que lo desfavorecieran desde el punto de vista de las condiciones de trabajo.

LA LIBERTAD JURIDICA Y SOCIAL DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL

Una vez hecho un bosquejo del concepto de libertad consideramos que debemos delimitar nuestro marco de estudio y referirnos a la libertad jurídica. El hombre es un *zoo politikon*, ello se explica por sí mismo, pues el hombre no puede vivir aislado del medio social, para poder subsistir se exige que sacrifique o recorte libertades. Esta situación viene a constituir el derecho, es decir, la reglamentación de la conducta del individuo. Como es sabido, tal reglamentación

se produce a través de normas impero-atributivas de carácter externo o coercitiva, que van a regular las relaciones humanas y lógicamente van a tener una amplia relación con nuestro objeto de estudio.

Desde nuestro particular punto de vista consideremos que las normas jurídicas deben tomar en cuenta las libertades y aspiraciones del individuo, en la que exista una conciliación entre libertad íntima y la conducta externa, cuyo propósito es el lograr un entendimiento de sí mismos.

Entrando a nuestro análisis es menester señalar que suele definirse a la libertad jurídica, como aquella facultad de hacer u omitir aquello que no está ordenando ni prohibido por las normas de derecho objetivo, con esta excepción no está de acuerdo el maestro García Maynez, en virtud de que según afirma esta definición no satisface, pues revela cuáles son los actos permitidos de derecho, pero no su naturaleza verdadera. (55)

El maestro García Maynez considera que la libertad en sentido jurídico, es una facultad optatis, ya que consiste en el derecho concebido al titular de la facultad independiente, de optar entre el ejercicio y el no ejercicio de

(55) García Maynez, Eduardo. Ob. cit. pág. 219

ésta, y continúa explicando que esta libertad se manifiesta en el ejercicio de la facultad, aparece ante nosotros como facultad agendi; cuando se manifiesta en el no ejercicio, como facultad omittendi. (56)

Desde nuestro punto de vista consideramos que la libertad jurídica es aquella facultad-aptitud, que todo sujeto tiene de ejercitar o no, a su arbitrio, sus derechos subjetivos. Con este marco de ideas podemos señalar una breve clasificación de los actos humanos en ordenados, prohibiciones y permitidos, cabe señalar que la libertad no debemos relacionarla directamente con los derechos, sino con su ejercicio.

La libertad y el Derecho al Trabajo son valores que deben reflejarse en las condiciones concretas de la realidad. Son orientaciones para actuar sobre circunstancias específicas que generalmente hay que transformar para su vigencia. (57)

Con estos elementos podemos tener una visión amplia y detallada de nuestro objeto de estudio y análisis.

Entrando en materia, uno de los elementos caracte

(56) Idem. pág. 219

(57) Plan Global de desarrollo, 1980-1982. Estados Unidos Mexicanos Poder Ejecutivo Federal, SPP. México, 1980, anexo 2 pág. 2

rísticos de todo Estado Constitucional, son las llamadas Garantías de libertad Individual, por lo que hace a nuestra Constitución, estos se encuentran inmersos en los primeros 29 artículos, en ellos se establecen derechos y obligaciones.

Las garantías antes mencionadas son las limitación jurídica a la actuación de las actividades estatales, cabe recordar que su origen se encuentra en los antagonismos sociales y el abuso del poder existentes. Compartimos el punto de vista del Dr. Jorge Carpizo, quien señala que "en México una de las etapas más bellas en la lucha por la libertad la igualdad y la desigualdad humana se desarrolló en los días que nuestro constituyente discutió los antecedentes del artículo 4° y 123 Constitucionales. (58)

Las Garantías de la Libertad Individual (de trabajo de Petición, Asociación de Reunión, etc.) tienen como presupuesto la igualdad ante la Ley, esta característica es una mera inspiración formal, pues consideramos que no puede haber un plano de igualdad, cuando no existe igualdad de oportunidades tanto materiales, como culturales y económicas, en nuestro país.

(58) Carpizo, Jorge. Ob. cit. pág. 93

IDEA DE LIBERTAD DE TRABAJO

Una vez analizado el término de libertad, ahora nos referiremos a dar una definición del concepto de libertad de Trabajo:

El Maestro Mario de la Cueva apunta que a partir de la Declaratoria de los Derechos de la Constitución Francesa de 1793, es posible hablar de la libertad de trabajo como uno de los derechos del hombre; cabe recordar que nuestra Constitución de 1857 la regulaba de una manera muy ambigua, a diferencia del que caracteriza con un sentido amplio a la Constitución de 1917.

El ilustre maestro Mario de la Cueva conceptúa la libertad de trabajo como "aquella facultad de seleccionar la profesión que le plazca al individuo, por corresponder a sus aptitudes o bien a sus gustos y aspiraciones; esta libertad, posteriormente, se objetiviza en una actividad concreta en el ejercicio de mecánica, arquitectura, medicina." (59) Y concluye el maestro que toda persona es libre para dedicarse a una profesión o a otra, mediante una decisión personal que no podrá impedir el Estado.

Junto a los razonamientos antes expuestos el Maes

(59) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano de Trabajo, 9° edición, tomo I, México 1984. Editoria Porrúa, pág. 109

tro Mario de la Cueva analiza dos importantes temas referentes a la libertad y a la igualdad en el Derecho del Trabajo y apunta que los dos elementos señalados, tienen una amplia e íntima relación y estima que la igualdad sin la libertad no puede existir y ésta no florece donde falta aquélla. (60)

Para César Junior; considera a la "libertad de trabajo como forma de libertad individual, que consiste en la facultad de escoger y ejercer la profesión, en las condiciones que convenga el interesado". Para este autor resulta así posible que cada individuo elija el género de actividad que crea más conveniente para adaptarse a sus condiciones o preferencias personales.

Para el maestro Guillermo Cabanellas, libertad de trabajo consiste en el derecho de exigir al Estado, el reconocimiento de la facultad de elegir y ejercitar sin coacción la profesión o industria que cada cual estime preferible.

El maestro Rafael Calderón considera que la libertad de trabajo ha de entenderse en dos sentidos, en un primer momento es el que comprende el derecho, de ejercer cualquier actividad u ocupación permitida por la ley, nadie podrá impedir el trabajo a los demás ni que se dedique a la profesión

industria o carrera que le plazca siendo éste permitido legítimo y lícito. Por lo que toca al segundo elemento es el que se refiere a que la libertad de trabajo, supone la eliminación del trabajo forzado u obligatorio. (61)

Debemos recordar que en nuestro derecho positivo regula de una manera amplia la libertad de trabajo en el artículo 5° Constitucional, en este dispositivo se establecen las hipótesis en las cuales el trabajo deberá ser obligatorio, posteriormente las analizaremos con mayor detenimiento.

Por otro lado el Maestro Burgoa concibe a la libertad de trabajo, como la facultad que tiene el individuo de elegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales; en este orden de ideas es de manera indispensable, condición sine qua non, para el logro de su felicidad o bienestar social y cultural. (62)

Considera el maestro que en el momento en el cual al hombre le sea impuesta una actividad u ocupación este se considera como un ser abyecto y desgraciado.

Para J. de Jesús Castorena el trabajo no es sólo

(61) Calderón, Rafael. Derecho del Trabajo, 2a. edición, editorial "El Ateneo", Buenos Aires, pág. 171

(62) Burgoa, Ignacio. Ob. cit. pág. 307

un derecho jurídico contrapuesto a lo social, sino que es una libertad, una potestad del hombre; su ejercicio corresponde a cada titular de aquel derecho o garantía y es oponible a todos y dado contra todos. (63)

En síntesis, podemos concluir que la Libertad de trabajo es aquella facultad, capacidad y aptitud de seleccionar la profesión, comercio o trabajo que le convenga le plazca y complazca al individuo, siendo lícito y legítimo, cuyo propósito y fin es el logro de su realización.

La libertad de trabajo es un derecho de clase; por tal virtud este se encuentra imbuido de principios sociales, cuyas metas y objetivos es el logro de una mejor distribución de oportunidades, así como la protección de las clases débiles logrando con ello un equilibrio entre las desigualdades económicas y sociales.

LA LIBERTAD DE TRABAJO EN EL DERECHO SOCIAL

Nuestra revolución, no sólo es trascendente por su espíritu renovador en el aspecto político económico y social sino, fundamentalmente, en el campo laboral por sus pro

(63) Castorena, J. Jesús, Manual de Derecho Obrero (Derecho sustantivo) 6a. edición México, 1973, pág. 19

pósitos metas y objetivos porque además transformó un medio injusto y represivo, que negó a la gran mayoría de nuestro pueblo, cualquier clase de posibilidad de acceso en educación, la libertad de trabajo, de justa remuneración, jornadas humanas, de descansos necesarios, del derecho a dedicarse a la actividad que se considera más adecuada y apropiada a las necesidades del individuo.

Cabe recordar las situaciones que imperaban en época de antaño y como acertadamente lo apunta el Dr. Jorge Carpizo al formular comentarios sobre los accidentes de trabajo, destaca que estos fueron frecuentísimos y al llegar el trabajador a ser inservible lo retiraban a morir de hambre.

(64)

Al triunfo del movimiento revolucionario, con él se rompen y quebrantan los cánones tradicionalistas del Derecho Constitucional las ideas y pensamientos de los jurisconsultos de la época, con ello nuestro cuerpo legal supremo de 1917, regula y plasma criterios de carácter social protectores de las clases más débiles y pobres, lo que hoy en nuestros días conocemos como garantías individuales y sociales, estas dos esferas dan origen a la creación de un nuevo Derecho Social, del cual forma parte el Derecho del Trabajo.

(64) Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, Ob. cit. pág. 27

No debemos olvidar que el movimiento revolucionario de 1910, reconoció desde entonces que el trabajo es patrimonio fundamental de hombre y de la sociedad. (65)

Es necesario hacer una breve referencia sobre los diversos conceptos de Derecho Social, ya que ésta rama o clasificación de Derecho tiene una íntima y amplia vinculación con los derechos laborales y por ende, con la libertad, el derecho y la oportunidad de trabajo.

Como la teoría Tripartidista del Derecho, que sin negar el criterio del Derecho Público y Privado, dió un nuevo enfoque, este derecho surge como contrapartida a la noción de igualdad jurídica de las personas, igualdad de oportunidades, e igualdad civil. De tal manera que el Derecho Social dentro de sus metas tiene la de lograr una igualdad, un equilibrio social, tomando en consideración algunos aspectos y elementos del Derecho Público y Privado.

El maestro Héctor Fix Zamudio considera al Derecho Social como un tercer sector, una tercera dimensión que debe considerarse como un Derecho de Grupo proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario. (66)

(65) Diario de Debates Cámara de Senadores, número 14, 12 de octubre 1978, pág. 3

(66) Fix Zamudio, Héctor. Introducción al Estudio del Derecho Procesal. En Estudios procesales en memoria de Carlos Viada, Madrid 1965. Aludido por Alberto Trueba Urbina en Derecho Social Mexicano, México. Porrúa 1978, pág. 308

Otro autor que define al Derecho Social es el maestro Lucio Mendieta y Núñez, quien concibe al Derecho Social como un instrumento protector"... "de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles para lograr una convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (67)

El Doctor Jorge Carpizo, señala en el rango esencial del Derecho Social es una relación de protección, ya que ésta es una finalidad principal, pues su origen y motivo de subsistencia se encuentra en las necesidades de las clases económicas débiles..." el derecho social ha ocupado, ya no sólo persigue proteger al trabajador y al campesino en cuanto forman parte de grupos generalmente explotados, sino que se extiende a proteger a toda aquella persona que labora y otorga a la sociedad una labor útil." (68)

Desde nuestro particular punto de vista, considero que el Derecho Social, es aquella rama del derecho, cuyas metas y propósitos, es el de garantizar jurídicamente un derecho nivelador logrando equilibrar a todo individuo frente a los demás, cuyo propósito y objetivo es el desarrollo de su personalidad, capacidad y aptitud para lograr su acceso a la

(67) Mendieta y Núñez, Lucio. El Derecho Social, *Revista de Derecho y Ciencias Políticas* año XV número 1 pág. 89 Mencionado por Jorge Carpizo, ob. cit. pág. 264

(68) Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales UNAM 3a. Edición, 1982. pág. 266

educación, salud, trabajo, vivienda, alimentación entre otros derechos; basados desde luego en una igualdad y un equilibrio material entre los diversos estratos sociales.

Si partimos de la hipótesis que el trabajo de hombres y mujeres es el medio lícito para obtener ingresos para el sostenimiento y supervivencia personal y de su hogar, la libertad de trabajo es un derecho social irrenunciable.

LA LIBERTAD DE TRABAJO EN EL MARCO CONSTITUCIONAL

Compartimos la opinión del maestro Burgoa al señalar que la Libertad de Trabajo, es una de las garantías que contribuyen a la realización de la felicidad humana, (69) de tal suerte que, junto con las Garantías de Salud, Educación, Petición, de reunión, etc. regulados en nuestra Carta Magna dan fuerza y desenvolvimiento a la garantía de la libertad de trabajo.

Nuestro artículo 5° Constitucional consagra la Libertad al Trabajo en los siguientes términos: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos..." Esta dís

(69) Burgoa, Ignacio. Ob. cit. pág. 307

posición constitucional debemos relacionarla con el artículo 1° Constitucional, luego entonces, podemos inferir que la Libertad de Trabajo se hace extensiva a todo gobernado, a todo habitante, independientemente de su condición, sexo nacionalidad, raza o religión; lógicamente esta libertad no está libre de toda restricción, en virtud de que la Ley Constitucional determina y señala sus limitaciones y restricciones.

Consideramos pertinente señalar cual es el significado de los términos que utiliza nuestro ordenamiento supremo, en virtud que ellos mantienen una amplia e íntima relación con nuestro objeto de análisis, de tal suerte, podemos afirmar que los conceptos de industria, comercio, profesión, trabajo, se definen de muy diversas y variadas maneras, pero por lo que se refiere a la profesión, debemos entender el empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y lo ejerce públicamente. Comparamos el punto de vista del maestro Ayala Sánchez, al indicar que los términos antes aludidos son sinónimos de ocupación y que a ellos se refiere nuestro artículo 5° Constitucional.

(70)

Ahora bien, una vez hecho un pequeño bosquejo de nuestro artículo Constitucional, el cual da vida y forma a la libertad de trabajo. En su primer párrafo establece como re-

(70) Anaya Sánchez, Federico. Ob. cit. pág. 145

quisito fundamental la licitud para poder ejercitar de manera libre el trabajo, en un primer momento trataremos de determinar cuál es el significado de licitud, en los términos del artículo en cuestión; desde nuestro punto de vista la ilicitud de un acto o de un hecho, es una circunstancia que implica la contravención a las buenas costumbres o a las normas de orden público, compartimos el punto de vista del maestro Burgoa que señala que la ilicitud se refiere en un primer momento al aspecto netamente inmoral, es decir, se alude a un contrasentido con la moralidad social, que en tiempos y espacios determinados existe, como segundo aspecto considera que la ilicitud se ostenta como desconformidad, como una inadecuación, entre un hecho o un objeto y una Ley de Orden Público. (71)

Para el maestro Anaya Sánchez el concepto de licitud está en función del trabajo, se debe considerar a éste, honesto, es decir, que no cause daño a nadie tanto en el aspecto económico o patrimonial como también en el aspecto moral. (72)

Debemos dejar asentado que la licitud en el trabajo no solamente abarca la necesidad de que cada quien lo realice conforme a las normas jurídicas, a las buenas costumbres sino que también que las consecuencias del ejercicio de dicho

(71) Burgoa, Ignacio, Ob. cit. pág. 308

(72) Anaya Sánchez. Ob. cit. pág. 145

trabajo sean consecuencias lícitas y por ende no lleguen a perjudicar a los particulares.

Consideramos que el ejercicio de la libertad de trabajo debe tomar en consideración tanto el trabajo en sí mismo, como los efectos de su realización, desempeñando esta labor con un fin indirectamente o sustancialmente benéfico para el Estado. En conclusión podemos afirmar que es indispensable que la libertad de trabajo para su ejercicio deberá estar determinada y encuadrada conforme a las buenas costumbres, y no contravenir el orden público, al asentar este criterio debemos indicar que el libre ejercicio del trabajo está delimitado.

El artículo en cuestión señala que la libertad de trabajo solamente podrá vedarse por determinación judicial, en un primer momento analizaremos que se entiende por determinación judicial en general, en el campo jurídico se define como aquella actividad de tomar, formular, determinar una resolución. Las resoluciones judiciales serán por lo tanto todos los que dicten los jueces o magistrados. Pero para los efectos del artículo 5° Constitucional solamente puede considerarse una determinación judicial cuando contra ella no existe recurso alguno que interponer, ni aún el juicio de amparo,

si la sentencia queda firme y no se impugna, luego entonces, esta será la determinación judicial a que se refiere el artículo Constitucional.

LIBERTAD DE TRABAJO. Su limitación. El artículo 4° de la Constitución al establecer la libertad de trabajo puede vedarse mediante resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofenden los derechos de la sociedad indudablemente incluye los reglamentos gubernativos hace de dichas resoluciones, y por tanto las normas que éstos contengan el que pueda fundarse aquella limitación, son lícitos, porque el Art. 4° Constitucional usa el vocablo ley en un sentido material, como norma general vinculatoria y coactiva sin considerar la fuente misma Amp. 2399/955 Ing. 1945-1955. 2a. J. pág. 23.

LIBERTAD DE TRABAJO DE PROFESIONISTAS EXTRANJEROS. Son violadas las garantías consignadas en los Art. 1° y 4° Constitucional, los artículos 15 y 18 de la Ley de Profesiones, en cuanto restringen a los extranjeros la actividad profesional, no obstante que los mismos obtienen también título legalmente reconocido por las autoridades competentes, puesto que las libertades que consagra nuestra Constitución, se otorga a todos

los habitantes sin distinción de nacionalidades, no pudiendo restringirse ni aún a título de reglamentación sobre nacionalidad y condición jurídica del extranjero (facultad que se asigna al Congreso de la Unión por el Art. 73 Constitucional Fracc. XVI), porque cualquier discriminación pugnaría con la amplia libertad de trabajo que otorga el Artículo 4° Tesis Ju nio Inf. 1954, 2a. J. pág. 5.

PROFESIONISTAS EXTRANJEROS.- Los Art. 1° y 33° - Constitucionales dan derecho a los extranjeros a disfrutar de las garantías que otorga la misma Constitución en lo que se hallan los del Art. 4° por lo que la restricción que establecen los Arts. 15 y 18 y los demás relativos a la Ley de Profesiones de 30 de diciembre de 1944, Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° de la Carta Fundamental esta en abierta pugna con las disposiciones Constitucionales citadas, que garantizan a todos los habitantes del país en el ejercicio profesional Tesis Jurs. 825 Apéndice pág. 1504.

Un tercer aspecto que contempla el artículo en cuestión es lo relacionado a que la libertad de trabajo. Este no debe atacar ni contravenir derechos de terceros, antes de entrar en materia consideramos pertinente analizar que entendemos por "derechos de tercero" conviene apuntar que el maestro Borja Soriano lo define: como toda persona ajena a la relación jurídica. (73)

Los derechos de tercero serán todos aquellos que constriñan a una persona, que no haya formado parte de una relación jurídica determinada, es decir, que no sea acreedor ni deudor de obligaciones. O sea, los derechos de terceros corresponden a todas las personas ajenas a la relación jurídica.

En conclusión podemos decir de los conceptos antes señalados, que si bien es cierto que la autoridad judicial mediante el dictado de una sentencia puede impedir el ejercicio de la libertad de trabajo, dicha determinación sólo puede prohibir o vedar el ejercicio de una determinada forma de actividad que es la que constriñe al tercero ajeno a la relación jurídica y a quien se le ha ofendido concretamente en sus derechos. Sería ilógico admitir que la ley suprema otorga facultades a los jueces para hacer nugatoria la libertad de trabajar en forma absoluta, en la esfera jurídica de cualquier gobernado.

Otro aspecto, que contempla el artículo 5° Constitucional es lo referente a la "resolución gubernativa" que es un limitante al ejercicio de la libertad de trabajo, ya que mediante ella, podría vedarse el ejercicio de esta facultad o aptitud del gobernado, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Por resolución gubernativa, se entiende toda orden

mandato o dictado emitido por la autoridad administrativa. Dicha autoridad debe subordinar su actuación a una ley que lo faculte expresamente para ello, de lo contrario se estará infringiendo el artículo 16 constitucional que establece que nadie puede ser molestado en su persona... sino en virtud de nombramiento escrito por autoridad competente que motive la causa legal del procedimiento.

La libertad de trabajo, también esta delimitada en cuanto a no ofender los derechos de la sociedad; cuando hablamos de "Derechos de la Sociedad", se piensa que estos derechos deben proteger aún cuando no hay código alguno que determine cuáles son estos derechos. Compartimos el punto de vista del maestro Anaya Sánchez al señalar que debemos entender, que son todos aquellos que repercuten en su provecho o en su perjuicio a la sociedad.

Podemos sintetizar que el artículo 5° Constitucional señala los impedimentos restricciones a la libertad del trabajo. Dichos impedimentos se traducen en limitaciones (absolutas o relativas). El primer limitante es el referente a la licitud, esta tiene el carácter de absoluta, en virtu de que si la ocupación a la cual se dedica una persona no es lícita esta no puede desempeñarla.

La libertad de trabajo también se encuentra limitada potencialmente, por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad dictada en los términos que marque la ley.

La garantía de libertad de trabajo sufre otra limitación en los términos del párrafo IV del artículo en cuestión, señala la obligatoriedad que existe a cargo de los particulares, para el desempeño de algunas actividades que tienen la categoría de servicios públicos. El servicio de las armas siendo como es un servicio público, tiene el carácter de obligatorio a cargo no solamente de todo ciudadano en los términos de la fracción IV del artículo 35 Constitucional sino a cargo también de todo mexicano como se expresa en la fracción III del artículo 31 de la propia Carta Magna.

En materia electoral, es obligación de los ciudadanos mexicanos, la de desempeñar cargos de elección pública. Las funciones electorales así como los que se desempeñan en la realización de los censos, estos deben de efectuarse en forma gratuita.

Cabe recordar que la libertad de trabajo significa que el hombre tiene la posibilidad de escogerlo aunque no en forma tan absoluta ni tan amplia. Es verdad que el indivi

duo dentro de un marco jurídico, goza de la libertad de trabajo pero al materializarlo se encuentra en un abismo entre la práctica y la norma jurídica, en un país en donde existen grandes desigualdades sociales, económicas y culturales no es posible ejercitar ni mucho menos ejecutar la libertad de trabajo, en virtud de que el individuo se enfrenta a una desigualdad de oportunidades, esto aunado con la marcada estratificación de clase cuya movilidad es estática, y no dinámica, haciendo del artículo 5° Constitucional imposible su aplicación en la realidad.

En conclusión podemos decir que la libertad de trabajo, está delimitada y restringida por la misma ley que le da vida y forma, considero pertinente señalar que junto al artículo 5° el 1° de nuestra ley suprema establece: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo... gozará de las garantías las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse - "sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

CONCEPTO DE DERECHO, TRABAJO Y OPORTUNIDAD

El concepto de derecho es muy amplio y variable,

este proviene del lat. directus, directo, además se le conceptá como lo justo, fundado, razonable y legítimo. Otra acepción de la palabra derecho, es la que se refiere a la facultad de hacer o exigir aquello que la ley o autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permita en ella.

Algunos autores consideran al derecho como un conjunto de principios, preceptos y reglas que se encuentran sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza. (74)

Importante es la definición que considera al derecho, como un conjunto de normas sociales establecidas por autoridad que al mismo tiempo vela por su aplicación. (75)

Compartimos el concepto de Derecho, que emite el maestro García Maynez, cuando señala que Derecho es el conjunto de normas, trátase de preceptos imperativo-atributivo, es decir, de reglas que además de imponer deberes conceden facultades. (76)

Una vez analizado el concepto Derecho ahora nos abocaremos a tratar de definir el trabajo:

- (74) Diccionario de la Lengua Española, (Real Academia Española) XXIX, Edición 1970, Espasa Calpe, S.A. Deportoso-Derecho pág. 434
- (75) Enciclopedia Salvat, tomo 3
- (76) García Maynez, Eduardo. Ob. cit. pág. 36

La palabra trabajo, su origen etimológico proviene (del latín "TRIPALIUM", que significa aparato para sujetar las caballerías de Tripalis de tres palos) m. Acción y efecto del trabajo. El diccionario de la Real Academia Española conceptúa o define al trabajo "como el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza". Se usa en contra posición del capital. (77)

Por otro lado existe otra corriente que ubica al término "trabajo", dentro del griego Thlibo, cuyo significado es el de apretar, oprimir, o afligir.

Además al trabajo se le concibe como aquella facultad en la que se producen bienes económicos, sociales, culturales que sirven a otras personas con los que el trabajador entra en su relación, regulable por las normas legales vigentes, y por cuya actividad recibe una compensación: salario.

Nosotros compartimos la definición legal y como acertadamente lo señala el Maestro Dávalos; cuando apunta que el legislador definió el trabajo en el artículo No. 8° de la Ley de la materia en su 2° párrafo que a la letra dice... se entiende por trabajo toda actividad humana o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada pro

fesión u oficio. (78)

Ya que hemos tratado de definir que entendemos por Derecho y Trabajo, ahora analizaremos el término Oportunidad: (Proviene del latín oportuni tas-atis) que significa. Conveniencia de tiempo y lugar. (79)

CONCEPTO DE DERECHO AL TRABAJO

Es importante apuntar que el maestro Patiño Camarena considera que el Derecho al Trabajo no como una garantía individual, sino un derecho eminentemente social, con el correlativo deber de la sociedad de reconocerlo como suyo. ()

En el Derecho al Trabajo, no se refiere al derecho a trabajar en la actividad que se escoja, sino del título jurídico a que todo hombre se reconozca el tener una ocupación, actividad para asegurar la subsistencia propia y la de su familia.

Consideramos desde nuestro particular punto de vista que el Derecho al Trabajo, es un resultado de la aplicación directa del principio fundamental de que todo ser humano tiene derecho a subsistir; luego entonces el Derecho al Trabajo constituye la fuente primordial de esa subsistencia, orillando a

(78) Dávalos, José. Derecho del Trabajo I, Ed. Porrúa, México 1985 pág. 1

(79) Patiño Camarena, Javier, "Derecho al Trabajo", Periódico el día, Opinión-Doctrina, Lunes 18 de dic. de 1978, pág. 5

la sociedad y de manera directa al Estado hacer posible que todos los gobernados tengan acceso al trabajo, logrando con ello su desarrollo equilibrado y una mejor distribución de la riqueza.

ANTECEDENTES

Uno de los antecedentes del derecho al trabajo, - la encontramos en la Revolución Francesa de 1848, siendo es te el móvil y objetivo fundamental de la Revolución antes indicada. El primero en darle una concepción social al dere cho del trabajo fue FOURIER (80). Inicialmente lo hace en - 1808, al señalar que el Estado social que presencia, entre los derechos del hombre, no se puede hablar en principio - del derecho al trabajo, derecho que no es admisible en la - "Civilización" y sin el cual todos los otros son inútiles,⁽⁸¹⁾ llama al Estado en que vive la "civilización" y vea a esta como productora del caos social.

Para Fourier considera que el derecho al trabajo como viable únicamente en su autopsía... formando parte de -

(80) Fourier Charles, Formulaciones de el pero sin que predomine el sentido social se encuentra en Turgot y Condilla y, por supuesto, en los radicales sociales de la Revolución Francesa, citado por Reyes Heróles, Je sus. El Derecho al Trabajo", revista de la Universidad de México, Nueva Epoca Nov. 1982, No. 19 pág. 2

(81) Idem pág. 3

los derechos económicos fundamentales, que contrastan con - los derechos políticos del Estado. (82)

Otro autor que analiza la situación es Victor Considerant, opina que el derecho al trabajo podrá obtenerse en el Estado que Fourier le llama "civilización" y continúa señalando que el derecho al trabajo en su regimen de propiedad privada; para legitimar la propiedad se presenta como condición "siene quanon" que la sociedad reconozca al proletariado el derecho al trabajo, y que se le asegure los medios de -- subsistencia para el ejercicio de su actividad, o sea el de- (83) recho al trabajo como condicionante al derecho de propiedad.

Quien jugo un importante papel en el desarrollo de nuestra materia de análisis es Louis Blanc, quien va a ser . en 1848 el oráculo y promotor del derecho al trabajo; además plantea el Modelo de Estado Social fundado en la voluntad - popular, sujeto a normas.

Blanc publicó en 1939 su libro "Organisation du - Travail" en el insiste en el principio del derecho al traba jo, en la necesidad de que los asalariados pasen a ser asociados, en un poder democrático fundado en la soberanía del pueblo, partiendo del sufragio universal y con la fórmula -

(82) Considerant, Victor: Theorie du droit de propriété et le droit au travail, Paris, Phalange, 1844. (1839) pp. 24 y 28, Citado por Reyes Heróles, Jesús, Ob. cit. pág. 3

(83) Idem pág. 4.

"libertad, Igualdad y Fraternidad".

Las ideas de Blanc constituyen, como hemos dicho, el fundamento de los debates de 1848 y, sobre todo el famoso artículo 13o. de la Constitución Francesa, que a la letra dice: La Constitución garantiza a los ciudadanos la libertad de trabajo y de industria, junto con estos argumentos, Blanc considera que el Estado debe garantizar el derecho al trabajo, mediante la organización, fijándolo en normas obligatorias. Es precisamente este autor quien plantea el concepto: "De cada quien según su capacidad y a cada quien según sus necesidades"

No debemos olvidar que la Constitución Francesa de 1793 se establece la libertad de trabajo como uno de los derechos del hombre. La libertad y el derecho al trabajo se conjuga y adquiere su validez este último en la Constitución de 1848 en Francia como ya apuntamos anteriormente.

La lucha por el derecho al trabajo, no se circunscribe a Francia, Menger señala que en la Asamblea Nacional de Frankfurt; al discutirse los derechos fundamentales se establecía la inviolabilidad de la propiedad, dos representan

tes propusieron enmiendas que fueron relegadas el 9 de febrero de 1849 cayéndose en la mera beneficencia pública. El derecho al trabajo se refugia en el círculo de algunos profesores y teóricos en las postimerías del siglo XIX. (84)

DERECHO AL TRABAJO ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Nuestra Constitución de 1917, no solamente garantiza la libertad ocupacional de los individuos en su Art. 5o. sino que junto con esta garantía, se encuentra estatuido el derecho al trabajo en su artículo 123^a apartado "A". Además de este derecho se cuenta con un catálogo amplio de derechos mínimos para la clase trabajadora, en ellos se establece todo un marco institucional, cuyo objeto y propósito es la protección del asalariado.

El Artículo 123^a fue reformado en su primer párrafo, con fecha 8 de diciembre de 1978 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre del mismo año, entrando en vigor este derecho al día siguiente de su publicación, en el se encuentra el fundamento jurídico, objeto de nuestro análisis, siendo este, quien le da vida y

(84) Anton, Menger: El Derecho al producto íntegro del trabajo en su desarrollo histórico; pág. 36 y 37. Citado por Reyes Heróles, ob. cit. pág. 5

forma. Que en lo conducente dispone: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil: al efecto se promoveran la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley"

Del anterior párrafo del multicitado artículo podemos desprender que todo individuo, tiene el derecho al trabajo, independientemente de su raza, condición, religión, nacionalidad; el principal requisito de fondo se refiere a que el trabajo, o la actividad sea digno.

El primer aspecto que analizaremos es el referente a la dignidad, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, apunta que el término antes señalado proviene del latín (*dignus*) que significa que merece algo, en sentido favorable o adverso, (85) es decir que el trabajo sea correspondiente al mérito y condición de la persona o individuo, sujeto de la relación laboral.

Desde mi particular punto de vista considero que el trabajo o actividad que desarrolle el trabajador no debe contravenir los principios fundamentales del individuo, es decir que el trabajo debe ser proporcional al mérito y con-

(85) Idem, pág. 230

dición de la persona.

Otro elemento esencial del derecho al trabajo, - que contempla el artículo 123^a se refiere a que este debe - ser socialmente útil; esto nos lleva a considerar que la - actividad profesión u oficio, tendrá que repercutir indirectamente en beneficio a la sociedad; y de manera directa en favor y en provecho del trabajador, así como de su familia - lográndose mantener un desarrollo armónico social.

Junto con los requisitos antes señalados, nos encontramos la obligación que tiene el Estado para promover - la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la Ley. De lo establecido en artículo anterior - podemos desprender que el Estado, deberá llevar a cabo polí- ticas, planes y programas, cuyo propósito fundamental es el de garantizar a su población la posibilidad de trabajar, - así como la oportunidad de gozar y disfrutar de este dere- cho, logrando con ello incrementar su nivel de vida, en to- dos los aspectos.

El Estado ha desarrollado políticas, planes y pro- gramas, encaminados a mantener e incrementar el empleo y - los niveles de vida de la clase trabajadora, así podemos se

ñalar que a finales del sexenio inmediato anterior, al igual que en el actual, se ha elaborado un Plan Nacional de Desarrollo en cuyo contenido, se regulan políticas generales y sectoriales, siendo uno de sus objetivos prioritarios la creación de empleos.

En estos dos últimos años, el Estado ha puesto en marcha programas a través de los cuales se ha generado empleo temporal para la población desempleada; de acuerdo a los datos del segundo informe de ejecución, solamente se lograron crear 380 mil empleos (86) de los 800 mil que se tenían previstos. (87) para el año de 1984 orillado a que se incrementa el déficit del empleo, manteniéndose una tasa alta del mismo.

Originando una grave contradicción con lo previsto en el Artículo 123^a, no logrando cumplir con el objetivo de ofrecer trabajo a la población en posibilidad de hacerlo.

Consideramos desde nuestro punto de vista, que en este momento de crisis ha sido inoperante el párrafo que contempla el derecho al trabajo, en virtud de que el Estado no cuenta aún con los mecanismos para hacer efectivo este

(86) Informe de Ejecución , 1984. Plan Nacional de Desarrollo S.P.P. Política Social, pág. 86

(87) Plan Nacional de Desarrollo, Ob. cit. pág. 143

derecho, a pesar de los programas y planes, que hasta la fecha no han surtido efecto en virtud de buscar una solución a corto plazo es decir inmediata y no mediata.

De tal suerte que el empleo y desempleo es un -- gran problema nacional que tiene que ver con múltiples factores, políticos y sociales pero principalmente económicos -- que constituye a la vez, causa y efecto de diversas contradicciones colectivas que repercuten directamente a las clases más desprotegidas.

La oportunidad de trabajo en nuestro país, no puede surtir efectos en virtud de encontrarse delimitada y restringida por factores fundamentalmente económicos, que día a día se agudiza, repercutiendo de manera directa en la -- suspensión y eliminación de fuentes de empleo, trabajo, además de ello los recortes presupuestales que el Estado ha -- llevado a efecto, así como la fusión y desaparición de empresas estatales y organismos de la administración centralizada y la poca o nada inversión privada, ha orillado que el problema se incremente, habiendo un divorcio entre la realidad social y las normas legales.

A continuación tratamos de hacer un pequeño bosquejo que nos proporcione una visión parcial del problema del empleo y el desempleo, que cuya relación repercute directamente a las clases más desprotegidas, existiendo y marcando una grave desigualdad social de oportunidades y de derechos.

El problema del desempleo y subempleo es verdaderamente catastrófico en nuestro país; el primero calculada en un poco más de 3.8 millones de personas, de los 18.6 millones, (88) que componen la población económicamente activa remunerada y 4 millones que realizan diversas actividades - que pueden ser calificadas como subempleados.

Sin embargo, miles de personas no pueden tener - acceso a la creación de nuevas plazas, ni mucho menos incorporarse a la vida productiva, debido a la falta de capacitación. La casi nula en la mayoría de los casos, la inadecuada preparación de los desempleados ha orillado, en la mayoría de los casos que estos se encuentren en un total desempleo, o bien caigan en actividades consideradas dentro del ramo del subempleo.

En esta situación, se encuentra primordialmente - los jóvenes en edad de trabajar, cuya participación le co -

(88) 2o. Informe de Gobierno, Presidencia de la República, Sector Laboral Sept, 1984, pág. 187

responde el 28.6 millones de la población total cuyas edades fluctúan entre los 12 y 30 años, (89) viéndose privados del derecho establecido en el primer párrafo del artículo 123, originándose la creación de graves problemas sociales, que aquejan a la sociedad por la falta de oportunidades.

Debemos de recordar que desde 1946, la OIT, se pronunció por una política de empleos, cuyo propósito es el de lograr que cada persona tenga una ocupación conveniente, productiva y libremente escogida, en virtud de que el trabajo es una actividad que le permite desarrollarse en el aspecto social, personal entre otros.

Nuestra Carta Magna consagra el Derecho al Trabajo en su artículo 123 primer párrafo, otras constituciones lo regulan basta citar como ejemplo la Constitución Francesa de 1946, que protege el multicitado derecho.

La situación que vive nuestro país en lo referente al desempleo es grave y día a día se agudiza más. Con base a la información de la Secretaría de Programación y Presupuesto y del 2do. Informe de Gobierno, nos proporciona un panorama desalentador en cuanto a la mano de obra; de tal suerte solamente 3 ciudades de la República absorben la mayor -

(89) Periódico "El Universal", México, D.F. 10 de nov. 1984 pág. 8 y 15 1a. sección

parte de ella, siendo la ciudad de México, Monterrey y Guadalajara.

Las 3 ciudades antes mencionadas también se enfrentan al desempleo de esta manera la Ciudad de México cuenta en la actualidad con una tasa de desempleo de 5.2% contra 5.4% que prevalecía en diciembre de 1983; Guadalajara, por su parte, presenta un 6.9% de personas desocupadas contra 7.6% de diciembre último. En cambio Monterrey mantiene una tasa de 11.1%

Los datos antes indicados fueron obtenidos de la información estadística publicado por el INEGI, de tal suerte que el volúmen de desocupados en la ciudad de México, es de 50.8% que tarda hasta 3 meses en encontrar un empleo, el 28.9% de 4 a 6 semanas y el 21% restante más de 6 semanas. En esta situación se encuentra la mayor parte de la población, ello aunado a los rígidos ajustes de presupuestos, y a la raquífica inversión privada, ha orillado a que la situación laboral día con día se agrava, esta situación repercute directamente al pueblo, en todas y cada una de sus esferas.

Por lo que se refiere a la ciudad de Guadalajara - el 32.3% tarda de cuatro a seis semanas en colocarse en un - trabajo el 46.8%, menos de tres semanas y el 20.9% más de - mes y medio. En Monterrey, la situación se torna más difícil pues el 43.6% tiene que esperar más de sies semanas en ade - lante, para poder contratarse, en tanto que el 34.5% espera hasta tres semanas, y el 21.9% encuentra empleo entre la - cuarta y sexta semana.

Asímismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática (INEGI), en donde se registra el menor desempleo de las 15 ciudades más importan - tes del país, es León, con una tasa de desocupación del 1%.

De las tres principales ciudades del país, se pue - de observar también que en el área metropolitana de la ciu - dad de México, el 15.9% de los desocupados han sido cesados, el 34.5% han concluido sus contratos temporales el 21.2% - han renunciado a su empleo por insatisfacción de su trabajo, y otros 28.5% por diversas razones, diferentes a las ante - riores. (90)

Por lo que se refiere a Guadalajara el 15.%% han sido cesados; el 22.5% han concluido sus contratos; el -

(90) Periódico "El Universal" ob. cit. pag. 15

el 20.1% han renunciado por insatisfacción, el 41.9% por situaciones diversar. En Monterrey el 17.6% han sido despedidos; el 48.3% han concluido sus contratos temporales; el 15.4% han dejado su trabajo por insatisfacción con el mismo y el 18.7% por otras razones.

La otra parte, de la población que es la económicamente inactiva en el área metropolitana de la ciudad de México, el 50% se dedica a quehaceres domésticos; el 42.6% son estudiantes; el 2.5% son desempleados encubiertos y el 4.9% se componen de un rubro calificado como de "otros".

El 55% de la población económicamente inactiva de Guadalajara realiza quehaceres domésticos; el 37.1% son estudiantes el 3.1% desempleados encubiertos, y el 4.8% bajo el rubro de otros. En Monterrey el 50.7% labora en actividades domésticas el 41% son estudiantes; el 0.8% son desocupados encubiertos y el 7.5% catalogados como otros.

Asímismo, en la Ciudad de México, el 81.2% de la población ocupada es trabajador a sueldo, salario, comisión o pago en especie; el 13.7% son trabajadores por su cuenta propia; el 2.7% son patrones, empresarios o empleadores, y el 2.4.% son trabajadores familiares sin remuneración.

En relación a Guadalajara, el 74.7% son trabajadores a sueldo, comisión o pago de en especie; el 16% son trabajadores por cuenta propia; el 5% son trabajadores familiares sin remuneración, y el 4.3% son patrones, empresarios o empleadores. El 80.9% de la población económicamente activa de Monterrey son trabajadores a sueldo, salario, comisión o pago en especie; el 14.3% trabaja por su cuenta propia, - el 2.5% son patrones, empresarios o empleadores, y el 1.8% trabajadores sin remuneración.

De acuerdo con la información recabada, se puede observar también que el 25% de los trabajadores del área metropolitana de la ciudad de México pertenecen a la industria extractiva, de transformación, construcción y servicios diversos; el 22.2% trabajadores en servicios personales diversos; el 22.2% trabajadores en servicios personales y conductores de vehículos; el 17.6% es personal administrativo el 15% profesionales y técnicos: el 13.6% comerciantes, vendedores y similares; el 5.7% funcionarios superiores y personal directivo público y privado, y el 0.9% laboran en actividades agropecuarias.

Para Guadalajara, el 33.8% son trabajadores de la industria extractiva, de transformación, construcción y ser

vicios diversos; el 19.6% realizan labores en servicios personales o son conductores de vehiculos el 14.5% son comerciantes, vendedores y similares; el 12.4% personal administrativo el 13.7% son profesionales o técnicos; el 4.6% funcionarios superiores y personal directivo público y privado, el 1.4% se dedica a las labores agropecuarias.

Mientras en Monterrey cuenta con el 30.7% de trabajadores en la industria extractiva, de transformación construcción y servicios diversos el 19.5% son trabajadores en servicios personales y conductores de vehículos; el 16.6% es personal administrativo; el 13.9% son comerciantes, vendedores o similares; el 14% son profesionales y técnicos: el 4.3% funcionarios superiores y personal directivo público y privado, y el 1% son trabajadores en cuestiones agropecuarias.

DISTRIBUCION DE LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA REMUNERADA
DE ACUERDO A LOS SECTORES ECONOMICOS.

-	Agropecuario, Silvicultura y Pesca	517.909
-	Industrial	2,451.771
-	Extractivo	82,311
-	Manufacturera	2,178,310
-	Construcción	108,132
-	Electricidad	83,018
-	Comercio	1,129.707
-	Comunicaciones y Transportes	366,576
-	Servicios	1,342,849
-	Otros Servicios	1,082,499
-	No especificado	1,303,240
		10,646,322

FUENTE: Secretaría de Programación y Presupuesto, INEGI, STPS, Unidad Coordinadora de Políticas, Estudio y Estadísticas del Trabajo.

UBICACION DE LA MANO DE OBRA DE ACUERDO A LOS DIVERSOS

SECTORES ECONOMICOS.

Por ramas de actividad, en la ciudad de México, el 34.4% se dedica a las comunicaciones y servicios; el 28.8% - a la industria de transformación el 19.7% al comercio; el 6.9% a la industria de la construcción; el 4.2% labora en el Gobierno; el 3.7% al transporte; el 1.3% al sector agropecuario y el 1% a otras actividades.

En Guadalajara, la población económicamente activa se dedica, el 31% a las comunicaciones y servicios; el 30.5% a la industria de transformación; el 18.8% al comercio el 8.1% a la construcción; el 5.4% al transporte; el 3.5% - trabaja en el Gobierno; el 1.6% a la agricultura y el 1.1% a otros rubros.

Monterrey, por su parte, presenta un 31% de trabajadores en comunicaciones y servicios; el 30.5% en la industria de transformación; el 18.8% en comercio; el 8.1% - en la construcción; el 5.4% en el transporte; el 3.5% en el Gobierno el 1.6% bajo el rubro de otras actividades y el 1.1% en agricultura.

Cabe señalar que en la capital de la República, el 30.9% del personal que labora en la industria de transformación son hombres mientras que un 19.4% son mujeres; en construcción el 7.6% son varones y el 1.1% mujeres. en el comercio, la situación se revierte, al ser el 17.9% mujeres y el 16.5% hombres; en transporte el 7% son hombres el 1.1% son mujeres en comunicaciones y servicios el 25.2% son varones y el 50.3% son personas de sexo femenino, y en el Gobierno el 9.4% son hombre y el 8.2% mujeres.

En Guadalajara, por su parte, la situación se presenta de la siguiente manera: industria de transformación con el 33.3% de hombres y el 22.3% mujeres; en construcción el 10.2% y 1.2% respectivamente; en el comercio el 18.8% y 23.9% en transporte 5.2% y 0.6% en comunicaciones y servicios el 24.9% y 47.1% y en el Gobierno, 4.6% son hombres y el 4.1% mujeres.

Finalmente en Monterrey el 35.3 son hombres que laboran en la industria de transformación y el 22.9% son mujeres; en la construcción el 11% y el 1.1% respectivamente; en el comercio el 16.6% y 17.1% en transporte 7.4% y 0.3% en comunicaciones y servicios 23.8% y 54.6% y en el Gobierno 3.2%

hombres y 3.1% mujeres. (91)

El problema del desempleo se agudiza con mayor rapidez en el campo, se estima que en promedio el campesino -- trabaja 14 días al mes, esto origina que se carezca de los - mínimos satisfactores para su sobrevivencia, junto a esta si tuación encontramos que las actividades agrícolas son regular mente temporales, origiando con ello la migración de grandes contingentes de trabajadores "agrícolas" a las ciudades, ori gianando grandes problemas de vivienda, de salud, educación, y de empleo.

(91) X Censo General de Población y Vivienda 1980, Sría de Programación y Presupuesto.

C O N C L U S I O N E S

ANTIGUEDAD.

PRIMERA.- En la época primitiva existió una amplia libertad de trabajo, por la simple y sencilla razón de existir igualdad entre los individuos. Estos eran dueños de sus armas, utensilios, y herramientas, de tal suerte, que todos disponían de los bienes que les ofrecía la naturaleza, estableciéndose un plano de igualdad para desempeñar cualquier actividad, trabajo u oficio.

Se vive en un comunismo primitivo, dándose una relación de uniformidad y semejanza de posibilidades y derechos. Esta situación fue variando a medida que aparecieron los estratos sociales que en tribus y grupos se fueron formando. Las guerras entre las diversas organizaciones sociales dieron como resultado la distinción entre vencidos y vencedores, de esta manera se clasifican en libres y esclavos.

El esclavo se encuentra vedado de todos los derechos; desempeña sus actividades bajo el dominio del amo, quien es el dueño de las herramientas y utensilios.

Al esclavo se le impone el trabajo u oficio, no goza de ninguna especie de libertad; esta situación alcanza su máximo desarrollo en la etapa esclavista y en el feudalismo.

LA LIBERTAD DE TRABAJO EN GRECIA.

SEGUNDA.- La libertad de trabajo en las dos culturas más antiguas como lo fueron Roma y Grecia, tenían algunas peculiaridades, ya que los individuos no gozaban de sus derechos como ciudadanos, solamente podían disfrutar cierto status que el Estado les reconocía. El individuo se encontraba sometido al Estado, quien delimita el campo y desarrollo de la libertad de trabajo. Al trabajo forzado se le consideraba en esta cultura como una ocupación vil e indigna, en contraste a la que realizaban los guerreros y la aristocracia; luego entonces solamente los hombres libres gozaban de la libertad para dedicarse a cualquier profesión, actividad u oficio que más les convienen.

LIBERTAD DE TRABAJO EN ROMA.

TERCERA.- En Roma al esclavo se le consideraba como cosa, -- "res", en oposición a "persona"; este adjetivo se aplicaba únicamente a los hombres libres.

En esta cultura la libertad de trabajo se reconocía única y exclusivamente a las "personas", ello ocasionó que un grupo distinguido, elegido y preferido, además minoritario de hombres, gozara de este "privilegio". La libertad de trabajo en Roma existió de facto, es decir que no se encontraba consagrada como un derecho.

ETAPA FEUDAL

CUARTA.- La época feudal junto, con el esclavismo, fue el momento más indigno de la humanidad, de tal suerte que en ella se agudiza la situación del esclavo, ahora llamado siervo; - este se encuentra bajo la vigilancia, supervisión y arbitrio del señor feudal, al grado de considerarlo como elemento accesorio de la tierra que cultivaba. Solamente la libertad de trabajo existe para los señores feudales, ellos detentan el poder económico y político. La actividad principal en esta época corresponde primordialmente a labores agrícolas; de bemos destacar que solamente en casos excepcionales el señor podía otorgar permiso para realizar otras actividades distintas a las que efectuaban cotidianamente los siervos.

Debido a las contradicciones entre los estratos social

les existentes, así como la represión y opresión que se aplicaba a los "siervos", fue necesaria la creación y formación de un nuevo sistema de control, que no permitiera la libertad de trabajo, logrando desarrollarse lo que conocemos como corporaciones, cuyo fundamento y propósito era incompatible con el libre ejercicio profesional, de tal manera, que ninguna persona podría dedicarse ni desempeñar alguna actividad, comercio u oficio, si no pertenecía a las corporaciones o gremios, pero las contradicciones se fueron agudizando al grado de desaparecer del sistema político y social imperante con las ideas mercantilistas y el pensamiento liberal dentro de la filosofía, modificando la estructura política y social que se vivía.

QUINTA.- En Inglaterra y Francia se encuentra la fuente de la libertad y del derecho al trabajo, que más tarde es adoptada por la mayoría en las constituciones contemporáneas.

El derecho y la libertad de trabajo se otorga de manera amplia como un derecho subjetivo en la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789 y se perfecciona con la Constitución de 1848 en la que se reconoce ya no sólo la libertad

de trabajo sino el derecho al trabajo.

Las actividades sociales que se gestaron en Francia en el siglo XVIII, originaron grandes movimientos en el pensamiento universal, así como un desarrollo en la concepción filosófica de la libertad y del derecho al trabajo; así la Constitución de 1848, en su Artículo 13° dispone: "La constitución garantiza a los ciudadanos la libertad de trabajo y de industria. La sociedad favorece y alienta el desarrollo del trabajo..." y establece la igualdad de las relaciones - entre patrón y obrero.

LIBERTAD DE TRABAJO EN MEXICO.

SEXTA.- En la Cultura Azteca, al igual que en Roma y Grecia, solamente existía libertad entre los no esclavos; solamente el hombre libre podía dedicarse a cualquier actividad que - le conviniera, generalmente en la milicia, el sacerdocio o el comercio.

SEPTIMA.- En la Colonia la libertad de trabajo solamente se aplica a los peninsulares y a sus hijos. Por lo que se refiere a las demás razas y estratos sociales no podían ejercer libremente ninguna actividad u oficio. Al igual que en

Europa se formaron "corporaciones", en que sobresalían como maestros los españoles, siendo éstos los que detentaban el poder de esta unidad de producción.

La libertad de trabajo se hace nugatoria con la institución de la Encomienda, que es el equivalente al señor - feudalismo y servilismo, estableciéndose una marcada explotación del aborígen.

OCTAVA.- Durante el México independiente existió una discriminación y amplia explotación de los trabajadores, principalmente agrícolas y mineros, a pesar de haberse emitido normas que suprimían la encomienda y los malos tratos; basta señalar que la Ley de Indias protegía a los trabajadores de las minas, estableciendo un trato más digno y justo. Otro cuerpo legal- importante son las Ordenanzas de 1790 y 1798 en el que se - otorga al aborígen derechos para trabajar en los oficios y - profesiones que más les convinieran.

NOVENA.- Las Leyes posteriores a la Constitución de Apatzingan y anteriores a la de 1857, no regulan ni establecen de - manera expresa la libertad de trabajo.

DECIMA.- Nuestra primera Constitución, que regula la libertad de trabajo, es la de 1857; se encontraba inbuída de los grandes movimientos filosóficos y políticos Europeos como lo fue el liberalismo. En ella se da una amplia libertad para dedicarse a la profesión, industria comercio que mejor acomode al ciudadano, con el único requisito fundamental de ser honesto y útil; en este cuerpo normativo se establecen los casos de excepción; pero no sólo otorgaba libertad de trabajo, sino además la posibilidad de que el operario aprovechara los productos de su trabajo.

DECIMO PRIMERA.- En la etapa prerevolucionaria y revolucionaria se reflejaba de una manera cruda la situación de represión y el abuso de la mano de obra del aborígen, no se respetaba la garantía constitucional a libertad de todos, de 1857; esta fue letra nuestra. La clase trabajadora sufre la máxima explotación en la época Porfirista, al grado de que en lo referente a las concesiones ferrocarrileras la prestación de servicios por parte de los trabajadores nacionales tuvo el carácter de forzado, junto con ello las tiendas de raya. De tal suerte que la necesidad de trabajar continuamente para subsistir trae consigo la de aceptar el trabajo bajo cualquier condición: de este modo la dignidad del personal y la libertad desaparecen por la misma necesidad.

Todo ello para beneficio y en favor de los hacendados y caciques.

DECIMO SEGUNDA.

La época revolucionaria se caracteriza por la amplia explotación de los obreros y campesinos, tanto por los hacendados como por los caciques y terratenientes, quienes detentaban los medios de producción, motivo suficiente para que los trabajadores se levantaran en armas y trataran de modificar el sistema político-social que había imperado durante varias décadas.

En un clima de incertidumbre, desequilibrios y luchas no podía existir la libertad en todos los ámbitos, pero con el paso del tiempo, la lucha armada fue originando la suspensión y privación de los privilegios y concesiones de las cuales gozaba la clase en el poder.

DECIMO TERCERA.

La Ley que contemplaba la libertad de trabajo en un sentido amplio, es la del Estado de Yucatán de 1915, que en sus primeros artículos disponía: El trabajo es libre,

en consecuencia ninguna autoridad, individuo o corporación pueden coartar el derecho que tiene la persona de dedicarse al oficio o profesión que mejor le acomode; logra un máximo desarrollo esta disposición en la Constitución de 1917.

DECIMO CUARTA.

La libertad de trabajo logra desenvolverse en el Artículo 4o. Constitucional de 1917, siendo objeto de grandes debates y corrientes de oposición. Cabe destacar que el trabajador, sujeto de la relación laboral goza, a partir de la promulgación de esta Constitución, de la libertad de dedicarse a la profesión, industria, trabajo, comercio que mejor le acomode, además de un mínimo de derechos laborales, establecidos en el Artículo 123o. Constitucional, cuyo propósito es la protección de la clase trabajadora.

DECIMO QUINTA.

Importante es la connotación que se otorga al "trabajo" en la Ley de la materia: debemos destacar que el artículo 3o. define al trabajo como un derecho y un deber social, esto implica que todo individuo tiene el deber social de trabajar a la vez el derecho a que la sociedad y

el Estado le proporcione la oportunidad de desempeñar un trabajo digno y socialmente útil, dándole una condición humana, considerando al trabajador como el principal centro de la relación laboral. Además de lo antes indicado, se establece la prohibición de practicar la discriminación en materia laboral.

DECIMO SEXTA.

A la libertad de manera general la conceptuamos como aquella actitud o habilidad de actuar por sí mismo. Por lo que se refiere a la libertad en el aspecto jurídico, es aquella facultad o aptitud que se deriva o se desprende de una norma; ello implica que no es poder ni capacidad derivada de la naturaleza, sino del derecho, que le da forma y acción.

DECIMO SEPTIMA.

La libertad se manifiesta desde diversos y variados campos, así podemos clasificarla en una libertad psicológica, social, política etc.; el concepto de libertad es muy complejo y recibe diversas acepciones conforme al pensamiento y a la filosofía en que se vive.

DECIMO OCTAVA.

La libertad del hombre de elegir un trabajo, actividad, profesión, o comercio, implica supresión de normas, que establezcan el trabajo forzado.

DECIMO NOVENA.

La libertad de trabajo es aquella facultad, capacidad y aptitud de seleccionar la profesión, comercio o - trabajo que convenga, le plazca y complazca al individuo, - siendo lícito y legítimo, con el propósito y objetivo fundamental de su realización.

VIGESIMA.

La libertad de trabajo es un derecho de clase, de tal suerte que éste se encuentra inbuído de principios - sociales, cuyo objetivo es la protección de las clases trabajadoras, logrando un equilibrio y una mejor distribución de oportunidades y posibilidades.

VIGESIMA PRIMERA.

Si el trabajo de hombres y mujeres, es el medio

lícito para obtener ingresos, para el sostenimiento y supervivencia personal y de su hogar, la libertad de trabajo es un derecho social irrenunciable.

VIGESIMA SEGUNDA.

La libertad de trabajo se hace extensiva a todo gobernado o habitante, independientemente de su condición, - nacionalidad, raza, religión. Esta libertad lógicamente no es amplia, en virtud de encontrarse delimitada y restringida por el mismo artículo que le da forma y fondo; de esta suerte podemos destacar que la actividad, profesión u oficio debe ser lícito, siendo éste un requisito de existencia; - además de ello no debe atacarse los derechos de tercero y - por si fuera poco, no debe ofender a la sociedad. Junto con estas delimitaciones, la libertad de trabajo se encuentra - con la obligatoriedad de realizar actividades gratuitas como lo son: los cargos de elección popular, los censales, - consejiles, electorales y la instrucción militar, así como los establecido por sentencia judicial.

VIGESIMO TERCERA.

DERECHO AL TRABAJO.

La libertad y el derecho al trabajo en Francia

adquiere su alto contenido al promulgarse en la Declaración de Derechos y del Ciudadano en 1789. Por lo que se refiere al derecho del trabajo se encuentra regulado como derecho sustantivo en la Constitución de 1848.

VIGESIMO CUARTA.

El derecho al trabajo no se refiere unicamente a la libertad de trabajar en la actividad que mejor le acomode al individuo, así como al principio fundamental de que a todo hombre se le reconozca y capacite y se le otorgue trabajo para desarrollar una ocupación, actividad o comercio, cuyo propósito es asegurar su subsistencia y la de la familia. El Estado tiene la obligación de hacer posible que sus gobernados en edad de trabajar, tengan oportunidad de desempeñar una actividad económicamente remunerada, incorporarlos al aparato productivo, al mismo tiempo lograr una mayor y mejor distribución de la riqueza.

VIGESIMO QUINTA.

La Constitución de 1917, no solamente regula la libertad de trabajo en su artículo 5o., sino que junto a ella establece en el marco de las garantías sociales, el de

recho al trabajo en el artículo 123 Apartado "A", primer párrafo.

VIGESIMO SEXTA.

El Estado tiene la responsabilidad jurídica, moral y política de hacer efectivo el derecho al trabajo, lo cual no solamente consiste en elaborar planes, decretos o políticas que en muchos casos son letra muerta, sino que propicie mecanismos efectivos de control político idóneo y adecuado con la realidad social en la que se vive.

VIGESIMO SEPTIMA.

El derecho al trabajo es un imperativo inaplazable de justicia social, requerido por todas las clases sociales, pero en especial por las más desprotegidas; de ahí la imperante necesidad de garantizarles a esos grupos sociales normas mínimas que les permitan tener acceso al empleo y como consecuencia, lograr un mejor nivel de vida que repercuta en el beneficio social e individual.

B I B L I O G R A F I A

- Alvarez del Castillo, Enrique, Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos, Editorial Miguel A. Porrúa México, 1982
- Anaya Sánchez, Federico, Derecho Ocupacional, Editorial N.U.E.V.A. México 1976
- Burgoa, Ignacio, "Las Garantías Individuales" Editorial Porrúa, 15o. Edición, México, 1981.
- Cabanellas, Guillermo, Derecho Sindical y Comparativo, Editorial "Atalaya", Buenos Aires, 1946.
- Caldera, Rafael, Derecho del Trabajo, 2o. Edición, Editorial "El Ateneo", Buenos Aires, 1960
- Carpizo, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, 5o. Edición, UNAM. México, 1982.
- Carpizo, Jorge, Estudios Constitucionales. 1o. Edición UNAM. México 1980.
- Castorena, J. Jesús, Manual de Derecho Obrero, Derecho Sustantivo, 6a. edición México 1973.
- Dávalos, José, Derecho del Trabajo I, Editorial Porrúa, México 1985.
- De Ferrari, Francisco, Derecho del Trabajo, Vol. I, - parte general, 2a. Edición, Editorial "Palma, Buenos Aires, 1976.

- De la Cueva, Mario, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa 1974, 2da. Edición, México.
- De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 9o. Edición Tomo I, México 1981.
- De la Madrid, Hurtado Miguel, Estudios de Derecho Constitucional, ICAP, PRI, Serie Estudios, 2o. Edición México 1981.
- Engels, Federico: Introducción a la Dialéctica de la Naturaleza, el Papel del trabajo en la transformación del mono al hombre, Cuadernos de México No. 2 Ediciones Quinto Sol, S.A. México.
- Flores Cano, Enrique: La clase obrera en la Historia de México, "De la Colonia al Imperio" Tomo I, Editorial Siglo XX, 3era. edición México 1984.
- García, Maynez, Eduardo: Introducción al Estudio del Derecho, 28va. Edición. Editorial Porrúa, México 1978.
- Huberman, Francisco; "Los bienes terrenales del hombre", editorial Nuestro Tiempo, 2da. edición, México 1976.
- Mancisidor, José: Historia de la Revolución Mexicana, - Editorial Costa-Amic, 3o. edición, México 1976
- Margadant, Guillermo Floris. "Derecho Romano" 8va. Edición Editorial Esfinge, México, 1978.
- Margadant, Guillermo, Floris. Historia del Derecho Mexicano, Editorial Estringe, 4a. Edición México 1982.
- Molina Enriquez, Alvaro: Legislación Comparada, "Teoría General de los salarios mínimos: evolución y contenido UNAM. I.I.J. 1963, México

- Moreno Toscano, Alejandra: La clase obrera en la Historia de México, Tomo I, Editorial Siglo XX, 3ra. edición México 1984.
- Nueva Enciclopedia, Temática: Tomo VII, Prehistoria -- (Historia Antigua), Ed. Cumbre, S.A. 26va. edición 1980
- Rabasa, Emilio: Conferencia "Libertad de Trabajo", sustentada el 13 de septiembre en el salón de la confederación, de Cámaras Independientes de los Estados Unidos - Mexicanos, México, Imprenta, Victoria, 1922.
- Reyes Heróles, Jesús: Artículo sobre: Derecho del Trabajo Revista de la Universidad de México, Nueva Epoca, -- Nov. de 1982.
- Reyes Heróles, Jesús: Discursos Políticos, CEN, PRI. - Feb. 1972, a Feb. 1975 México.
- Reyes Heróles, Jesús: El Liberalismo Mexicano, Tomo III "La integración de las ideas", F.C.E. México 1982.
- Reyes Heróles, González Garza, Federico Jesús, Conferencia "La Convención de Aguascalientes 1916. Sustentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Mayo de 1983
- Velasco, Enrique: Nociones sobre el Estado y las clases sociales "El avasallamiento de los trabajadores" - Editorial Blume, Colección Leviatán, Barcelona, España 1979.

- Anuario Estadístico, S.P.P. X Censo de Población, México Diciembre de 1984.
- X Censo General de Población y Vivienda, 1980, S.P.P. - ENEGI, 1983
- Diario de Debates, Cámara de Senadores "Derecho al Trabajo", Número 14, 12, de octubre de 1978.
- Diccionario de la Lengua Española XXIX, Edición 1970, -- Editorial Esparza Calpe, S.A. México 1974.
- Enciclopedia Salvat, Salvat Editor, México 1978
- Plan Global de Desarrollo, 1980-1982, Poder Ejecutivo Federal, S.P.P. México, 1980
- Plan Global de Desarrollo, 1983-1988, Poder Ejecutivo Federal, Presidencia de la República, S.P.P. México - 1982.
- Periódico "El Universal", Sábado 10 de Noviembre de 1984, 1ra sección.
- Segundo Informe de Gobierno, Presidencia de la República Sector Laboral, Sep. 1984.